

MONOGRAFÍAS

NUEVA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Estudio sistemático y práctico
de la reforma a la Ley N° 19.886

Ximena Lazo Vitoria
Iván Obando Camino
Editores

Camila Castro Fuentes
Coordinadora

CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE EN LA LEY N° 21.634 QUE
MODERNIZA LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS*

XIMENA LAZO VITORIA**
CAMILA ANTONIETA CASTRO FUENTES***

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene por objeto el estudio de las reglas sobre compra pública sostenible incluidas en la Ley N° 21.634. Para ello, en esta introducción se proporcionan algunos conceptos básicos para comprender adecuadamente el significado de la sostenibilidad en el ámbito de la contratación pública. En el apartado siguiente se incluyen algunos antecedentes generales del estado de la cuestión en Chile y algunas referencias a la situación en Latinoamérica, previos a la aprobación en diciembre de 2023 de las nuevas reglas. En la tercera parte se analizan de forma singularizada las nuevas reglas sobre compra pública sostenible. El trabajo concluye con unas reflexiones finales que resumen el estado de la cuestión y plantean algunas ideas sobre el desarrollo futuro de esta materia en Chile.

La compra pública sostenible es una importante herramienta para el logro de las políticas sociales y medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sos-

* Este capítulo se inserta en el Proyecto de Investigación “Compra Pública Verde: Una herramienta estratégica Contra el Cambio Climático. Análisis Sectorial: Alimentación, Edificación, Movilidad y Despoblación”.

Referencia: PID2021-122.131OB-I00 Financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (España).

** Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá. Abogada. Coordinadora Grupo de Investigación Compra Pública Verde, ORCID 0000-0003-2661-0627.

*** Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Talca. Abogada. Magister en Derecho, mención en Derecho Administrativo. ORCID 0009-0004-9081-8400.

tenible. Naciones Unidas en su declaración “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” declara la necesidad de introducir cambios fundamentales en la manera en que las sociedades producen y consumen bienes y servicios y subrayando que “los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector empresarial y otros agentes no estatales y particulares deben contribuir a modificar las modalidades insostenibles de consumo y producción, incluso movilizando todas las fuentes de asistencia financiera y técnica para fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países en desarrollo con el fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles” (Considerando 28). Como es sabido, la Agenda 2030 incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) y 169 metas conexas específicas que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. Los ODS y las metas específicas tienen un carácter “integrado e indivisible” y dentro de ellas puede destacarse la referencia expresa a la compra pública, en los siguientes términos: “promover prácticas de *adquisición pública* que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales” (incluida dentro del Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles).

El sector público debe dar ejemplo acudiendo al mercado para adquirir productos respetuosos con el medioambiente y en cuya producción se hayan respetado los derechos sociales y labores. Con ello, se estimula y modula la oferta de bienes, servicios y obras con un enfoque sostenible y se favorece la innovación.

La compra pública sostenible no implica reiterar en el contrato obligaciones ya recogidas en el ordenamiento jurídico. Su función es añadir un nivel adicional (al establecido por el legislador) de sostenibilidad ambiental o social en las compras públicas.

2. CONTEXTO Y ESTADO DE LA CUESTIÓN ANTES DE LA REFORMA 2023

Las Compras y Contrataciones Públicas tienen gran importancia dentro de la política de inversión de los gobiernos. La OECD estima que se invierte aproximadamente entre el 12 % y el 20 % del Producto Interno Bruto (PIB) en contratación pública, cifra que se respalda con los datos

del Banco Mundial, dado que indica que la contratación pública representa en promedio entre el 13 % y el 20 % del PIB.¹

Pues bien, en América Latina ese porcentaje alcanza 30% del presupuesto anual nacional de estas naciones.² El enorme volumen de fondos públicos empleados permite apreciar a la contratación como una palanca de cambio para el fomento del desarrollo sostenible y para mejorar las condiciones sociales, económicas y medioambientales de los países.³

De esta forma, las Compras Públicas Sostenibles (CPS) se pueden definir como las “adquisiciones de bienes y contratación de servicios y obras, realizadas por entidades de la Administración del Estado, que consideran aspectos sociales, medioambientales y económicos, con el fin de generar beneficios a la sociedad, a la economía y al medio ambiente”,⁴ es decir, las CPS son aquellas contrataciones que consideran impactos sociales, económicos y ambientales.⁵

Los impactos sociales aluden a una mejora en la calidad de vida, el fortalecimiento de la movilidad social, el aumento en la inclusión de la población vulnerable y la disminución de la pobreza. Por su parte, los impactos económicos corresponden a la creación de una demanda de bienes y servicios sostenibles, buen aprovechamiento de recursos financieros, inclusión de la micro, pequeña y mediana empresas (Mipymes), innova-

¹ BANCO MUNDIAL (2020), en: <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2020/03/23/global-public-procurement-database-share-compare-improve> Fecha de consulta: 9.05.2024.

² CETINA, Camilo y LÓPEZ, Lorena (2021), “Menos corrupción en las contrataciones y compras públicas gracias a los datos abiertos”, en: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/06/menos-corrupcion-en-las-contrataciones-y-compras-publicas-gracias-a-los-datos-abiertos/> [Fecha consulta: 15.04.2024].

³ DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS (SAP), ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2011), *Las compras públicas sostenibles en América Latina*, p. 7.

⁴ DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS (SAP), ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2011), *Las compras públicas sostenibles en América Latina*, p. 7.

⁵ En el año 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 objetivos con una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2016): *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una Oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Copyright © Naciones Unidas.

ción científica y empresarial, aumento de inversión y de competitividad. Por último, los impactos ambientales de las compras públicas sostenibles se deben relacionar con el uso eficiente de los recursos naturales, mejor gestión de los residuos, mejor calidad del agua y disminución del uso de químicos peligrosos.⁶

Sin embargo, el impacto real de estas tres dimensiones dependerá de la legislación interna de cada país. Y es que, en efecto, se podrían dar las siguientes situaciones: primero, la ley interna no considera el concepto de sostenibilidad de las compras públicas; segundo, la ley interna sí considera el concepto de sostenibilidad, aplicándolo sólo a algunas compras; o tercero, la ley interna considera el concepto de sostenibilidad y lo aplica a la mayoría de las compras.⁷

En la última década, los países de América Latina y el Caribe han fortalecido dentro de sus respectivos sistemas nacionales la adopción de políticas para la consecución de objetivos estratégicos;⁸ algunos de los avances observados son la incorporación en los procesos de contratación pública de consideraciones que fomenten la participación de MIPYMES, de grupos tradicionalmente más vulnerables, como las mujeres o personas con discapacidad. Asimismo, se realizan esfuerzos para implementar criterios ambientales, como el uso de etiquetas de eficiencia energética, certificaciones de calidad sobre compra de bienes

⁶ ALIANZA DEL PACIFICO (2023), Informe sobre compras públicas sostenibles en la Alianza del Pacífico, p. 6. Se hace presente que las compras públicas sostenibles, además de otorgar beneficios en materia medioambiental, cuentan con una dimensión social y económica, y es esta triple dimensión la que diferencia las compras públicas sostenibles de las llamadas “compras verdes”, cuyos beneficios se limitan exclusivamente a lo ambiental.

⁷ *Ibíd.*, p. 7.

⁸ DÁVILA PÉREZ, Javier (2013), *Evaluación del Impacto y de los Beneficios de las Reformas en los Sistemas de Contratación Pública en América Latina y el Caribe*, Washington, D.C., RICG; OEA y BID, p. 4. En particular se ha fortalecido mediante reformas a la regulación y a la estructura institucional, la introducción de nuevas modalidades y estrategias de contratación orientadas a la promoción de la transparencia y agilización de los procesos de compra, la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión de los procedimientos de compra y contratación, así como mediante la adopción de una política de contratación pública dirigida a la consecución de objetivos estratégicos de los gobiernos.

recicladados, o la exigencia de estudios ambientales previos a la licitación de obras de infraestructura, entre otros.⁹

La Agenda 2030 impacta directamente en América Latina y el Caribe, ya que destaca aspectos prioritarios para la región, como la reducción de la desigualdad, crecimiento económico inclusivo, ciudades sostenibles y cambio climático.¹⁰ En este sentido, las compras públicas deben ser estratégicas y aplicadas correctamente para cumplir con los ODS y sus metas asociadas.¹¹

En particular, existen algunos países en la región que cuentan con bases normativas que facilitan la implementación de CPS.¹² Por ejemplo: En Argentina, existía el Decreto N° 893/1012, que establecía un capítulo de “Compras Públicas Sustentables”, el que posteriormente fue derogado por el Decreto N° 1.030/2016 manteniendo la posibilidad de incluir y evaluar criterios de sustentabilidad en las compras públicas, imponiendo a la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) –órgano rector en materias del

⁹ OVIEDO, Carlos (2020), *Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. Acciones hacia la implementación*, Copyright © 2020 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, p. 8. La implementación de CPS se convierte en una herramienta clave para: empoderar e incluir nuevos actores o sectores vulnerables en los procesos de contratación pública; promover una producción y consumo más responsables; implementar políticas públicas que actúen para hacer frente a la pobreza, empoderar a las mujeres y las niñas y afrontar la emergencia climática, entre otros.

¹⁰ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2016), *Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago, Copyright © Naciones Unidas, p. 5.

¹¹ *Ibíd.*, 17, 23, 31. Además del ODS 12 meta 7, los objetivos que podemos vincular a Compras Públicas Sostenibles son: Objetivo N° 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” estableciendo entre sus metas que se debe asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios, en la vida política, económica y pública; Objetivo N° 8: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, estableciendo entre sus metas que se deben “promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”.

¹² *Ibíd.*, pp. 65 y 66. Estas normativas no sólo son constitucionales, legales, sino de rango inferior como son los reglamentos o decretos, e inclusive sin fuerza vinculante como las directivas que son meras orientaciones.

Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Argentina— la función de promover mecanismos para los criterios de sustentabilidad ambiental, creando además, en el año 2017, el Manual de Compras Públicas Sustentables.¹³ Y, durante el último periodo se publicó el Decreto N° 31/2023, en donde se establece como prioridad la política pública nacional del manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por las instituciones del sector público, debiendo implementar buenas prácticas en el consumo considerando principios de progresividad.¹⁴ Por tanto, actualmente en Argentina existe normativa de rango inferior a la ley, que alude expresamente a las CPS.

Por su parte, en Uruguay, con fecha 11 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto N° 402/018 sobre la Reglamentación del art. 23 de la Ley N° 18.834¹⁵ y arts. 81 y 82 de la Ley N° 18.362,¹⁶ relativas a la

¹³ PÉREZ, María Florencia (2023), El crecimiento de las compras y contrataciones públicas sostenibles en Argentina, en: <https://www.obcp.es/opiniones/el-crecimiento-de-las-compras-y-contrataciones-publicas-sostenibles-en-argentina>. Fecha consulta 24.04.2024.

¹⁴ Decreto N° 31/2023, Sector público nacional, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 23 de enero de 2023. En su artículo 1° se señala que: “*Decláranse prioritarias la política pública nacional de manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por los organismos del Sector Público Nacional y las prácticas de consumo y de habitabilidad que se implementen (...)*” agregando en el artículo 3° que: “El objetivo de la referida política pública nacional del manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por el Sector Público Nacional consiste en la obligación de implementación de buenas prácticas sostenibles de consumo y de habitabilidad, considerando los principios de progresividad y de no regresión. Dichas buenas prácticas alcanzan la gestión eficiente de: a) La energía eléctrica; b) El agua; c) El gas natural; d) Los residuos; e) Las compras públicas; f) La accesibilidad; g) La movilidad sostenible y h) Las superficies y espacios verdes”.

¹⁵ Ley N° 18.834, sobre Aprobación de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2010. Publicado en el Diario Oficial de Uruguay con fecha 4 de noviembre de 2011. Artículo 23 “*El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las políticas, bases y lineamientos de los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones de bienes, obras y servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos ambientales*”.

¹⁶ Ley N° 18.362, sobre Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2007. Publicado en el Diario Oficial de Uruguay con fecha 15 de octubre de 2008. “*Créase en el Inciso 02 ‘Presidencia de la República’, la ‘Agencia de Compras y Contrataciones del Estado’ (ACCE o Agencia de Compras), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica. La Agencia de Compras tendrá como finalidad promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y en general,*

política de compras públicas sostenibles, es decir, que en este país, existía normativa que hacía alusión a las compras públicas sustentables desde el año 2011 y que éstas debían ser reguladas por un reglamento, el cual recién se vino a desarrollar siete años después, el año 2018, indicando que la política de CPS tiene como objetivo propiciar, a través de las compras y contrataciones del Estado, la producción de bienes, servicios y obras con el mejor desempeño económico, social y ambiental posible, entregando a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado la implementación de la política respectiva; se hace presente que, en el año 2020 con la Ley N° 19.889 esta Agencia pasa a llamarse Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE).¹⁷

Por otra parte, República Dominicana no queda atrás, pues el 24 de octubre de 2022 se emite el Decreto N° 617-22 que declara de interés nacional la promoción de las compras públicas sostenibles e inclusivas, en donde las instituciones gubernamentales adquieren obras, bienes y servicios de menor impacto medioambiental y mayor obtención de valor por dinero.¹⁸ Asimismo, se crea el Gabinete de Compras Públicas Sostenibles e Inclusivas, encargado de incorporar progresivamente nuevas y mejores prácticas, herramientas de gestión y el fomento de las compras públicas sostenibles, aplicables a aquellas instituciones públicas señaladas en la Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Por consiguiente, en febrero de 2023 se presenta una Política de Compras Públicas Verdes emitida por el Ministerio de Medio

de las contrataciones del sector público. (...)” y artículo 82 establece cuales son los cometidos de la Agencia de Compra.

¹⁷ Ley N° 19.889, Aprobación de la ley de urgente consideración. Publicada en el Diario Oficial de Uruguay el 14 de julio de 2020. Artículo 329 “(Agencia Reguladora de Compras Estatales).- *Transfórmase la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado creada por el artículo 81 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, en la Agencia Reguladora de Compras Estatales, como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica en el Inciso 02 “Presidencia de la República”.*”

¹⁸ Decreto N° 617-22, que establece como prioridad las compras públicas sostenibles, publicado el 24 de octubre de 2022 en República Dominicana.

Ambiente y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),¹⁹ estableciendo acciones para fomentar el sistema nacional.

Por último, en Paraguay, con fecha 9 de diciembre de 2022, se publica la Ley N° 7.021/de suministro y contrataciones públicas, estableciendo dentro de la planificación que los procedimientos de contratación que realicen las instituciones públicas deberán ajustarse, entre otros, a criterios que respondan a políticas de compras públicas sostenibles;²⁰ también en esta ley, se establece la promoción de CPS a través de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas (DNCP) –Sistema de contratación pública de Paraguay– cuya institución deberán implementar ciertos procedimientos que permitan el desarrollo social, económico y ambiental.²¹ Además de lo anterior, en el año 2020, mediante la Resolución N° 922/2020 se actualiza la Política de Compras Públicas Sostenibles, en donde existe un compromiso de la DNCP para potenciar el desarrollo sostenible social, económico y ambiental.²²

Ahora bien, habiéndose logrado algunos avances en la región, aún quedan muchos desafíos en la materia, tales como: mejorar la coordinación entre diversas entidades gubernamentales para la implementación de CPS; establecer planes de implementación gradual de criterios sostenibles en las especificaciones técnicas de ciertos productos y servicios a adquirir por las instituciones; modificar definitivamente el criterio del “menor precio”

¹⁹ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (2023): Política de Compras Verdes, por un gobierno más sostenible, República Dominicana, en https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2023/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Compras%20P%C3%ABlicas%20Verdes.pdf [Fecha consulta: 29.04.2024].

²⁰ Ley N° 7.021/de suministro y contrataciones públicas. Publicada en Gaceta Oficial el 9 de diciembre de 2022.

²¹ Ídem. Artículo 38 señala: “La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, podrá desarrollar e implementar procedimientos de contratación que permitan el desarrollo social, económico y la preservación ambiental, además de incorporar el principio de valor por dinero y conceptos como economía circular y compras públicas estratégicas, a partir de la identificación de objetivos; sectores económicos, tales como las Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPYMES); actividades o grupos de población específicos, los cuales deberán estar alineados a las políticas emitidas por el Ministerio de Hacienda”.

²² DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (2020), *Compras Públicas Sostenibles (CPS)*, en: <https://www.contrataciones.gov.py/dncp/compras-publicas-sostenibles/que-son-las-compras-publicas-sostenibles/> [Fecha consulta: 24.05.2024].

por el valor del producto de adquisición en la selección de ofertas; realizar estudios de mercados exhaustivos que permitan conocer la presencia de proveedores que cumplan con requisitos de sostenibilidad en los bienes y servicios ofrecidos, y mayor compromiso político para implementar las CPS.²³ En todo caso, los problemas que se han enunciado no son exclusivos de la región latinoamericana. Así, por ejemplo, en el caso de la Unión Europea, que cuenta con un marco normativo bastante completo, acaba de recibir unas cuantas consideraciones críticas por parte del Tribunal de Cuentas Europeo.²⁴

En Chile, históricamente, no ha existido normativa legal que regule en forma expresa las compras públicas estratégicas o sustentables, sino hasta el año 2023 con la publicación de la Ley N° 21.634 que introduce por primera vez la palabra sustentabilidad, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental.

En el ámbito social, se puede mencionar que la ley de forma implícita hacía alusión a una compra pública con un aspecto social, ya que el año 2014 se modificó el art. 6° de la Ley de Compras Públicas, a raíz de la Ley N° 20.787, que se dicta con el fin de asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de los establecimientos educacionales,²⁵ debiendo considerar los órganos de la Administración del Estado, tanto en

²³ OVIEDO, Carlos (2020), *Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. Acciones hacia la implementación*, Copyright © 2020 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, p. 8.

²⁴ Véase para estos efectos, TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2023), *Informe Especial 28/2023: Contratación pública en la UE - La competencia en la adjudicación de contratos de obras, bienes o servicios ha disminuido en los diez años anteriores al 2021*. En: <https://www.eca.europa.eu/es/publications?ref=sr-2023-28> Fecha de consulta: 30.05.2024.

²⁵ Ley N° 20.787, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, publicada en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2014. Agregando, al final del inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 19.886, el siguiente tenor: “*En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente*”.

las bases de licitación y en la evaluación de las propuestas,²⁶ una mayor prioridad a aquellas empresas que entreguen una mejor remuneración a las trabajadoras.

A nivel reglamentario, hay que subrayar que, en el año 2015, se modificó²⁷ el Decreto N° 250 de 2004 que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, estableciendo normas que hacen alusión a un aspecto social y económico de las compras públicas, a raíz de las circunstancias en que procede la licitación privada y contratación directa, las cuales fueron creadas para utilizar en forma excepcional, por resolución fundada y acreditado en la forma que señale el reglamento respectivo,²⁸ en aquellos casos en que no proceda la licitación pública, siendo esta última el mecanismo general de contratación.

Los preceptos a los cuales se hace referencia son: el artículo 10 letra n), del Decreto N° 250, de 2004 sobre el Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual señala:

“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el

²⁶ ASENJO ASENJO, Karen (2024), “La incorporación de cláusulas sociales en la contratación administrativa y su relación con el modelo del Estado social de derecho”, *Problemas actuales del Derecho Administrativo Chileno. Actas de las XVIII Jornadas de Derecho Administrativo*, Guillermo Jiménez (Editor), Tirant lo Blanch, pp. 579 y 586. En este sentido, la autora ha indicado que la incorporación de las cláusulas sociales a los sistemas de contratación pública en Chile ha tenido un desarrollo progresivo en relación con la Ley de Compras Públicas. Lo anterior no ha estado exento de polémicas que se basan en la libre iniciativa económica y principio de subsidiariedad garantizado en la Constitución, lo que impediría un rol más activo del Estado en la economía.

²⁷ Decreto N° 1.410, modifica Derecho Supremo N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2015.

²⁸ FLORES RIVAS, Juan Carlos (2020), “¿Es la licitación pública la regla de general aplicación en contratación administrativa?”, *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N° 31, p. 121. Antes de la Ley N° 19.886, de 2003, la doctrina chilena discutía si el artículo 8° bis de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, permitía que la Administración pudiera elegir libremente el procedimiento de contratación, sin que existiese un orden de preferencia entre los distintos procedimientos de selección del contratista. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.886, esta problemática fue aclarada, ya que la ley privilegió el uso de la licitación pública como mecanismo general de contratación, relegando la licitación privada a la existencia de una resolución fundada, y el trato directo a la naturaleza de la contratación, de conformidad con causales tasadas y específicas.

*desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo”.*²⁹

Y el actual artículo 23 numeral 3 del Reglamento, el cual fue reemplazado y por su importancia también se reproduce:

“Contenido adicional de las Bases:

Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:

3. Criterios y ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados de materias de alto impacto social.

Para estos efectos, se entenderá por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, con la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local”.

Estas dos normas transcritas fueron consideradas en el mensaje presidencial del 21 de mayo de 2014, en que se expresó que era necesario tomar medidas para facilitar la inclusión de empresas de menor tamaño a las compras públicas e incrementar la participación del Estado en la compra de bienes y servicios en aquellos territorios rezagados que enfrentan situaciones de pobreza, alto desempleo, requerimientos de infraestructura y servicios públicos, y déficit de conectividad y capacidades productivas,³⁰ siendo de esta forma un avance,³¹ principalmente en lo económico y social.

²⁹ Decreto N° 250 que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2004. Artículo 10, letra n).

³⁰ Decreto N° 1.410 que modifica Decreto Supremo N° 250, de 2004, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2015.

³¹ Directiva N° 43, ChileCompra, p. 3. Las normas citadas entenderán por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local.

También, es relevante mencionar instrumentos no vinculantes que estaban orientados en esta dirección. En efecto, desde el año 2014, la Dirección de ChileCompra ha desarrollado una serie de iniciativas que impulsan las compras públicas sostenibles en todas sus dimensiones, generando beneficios tanto para la entidad contratante como para la sociedad y la economía en su conjunto, y el medio ambiente.³² De esta manera, ha aprobado directivas³³ o recomendaciones que, si bien no son vinculantes, son orientaciones que deben tener en consideración los compradores del Estado en los procesos de compras y contrataciones, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia y a las políticas de Gobierno, entre las cuales encontramos: Directiva N° 13 de 2011, referente a las compras públicas sustentables considerando aspectos económicos, sociales y ambientales; Directiva N° 20 de 2015,³⁴ actualizada en el año 2022, referente a las recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en las compras públicas;³⁵ Directiva N° 25 de 2016, referente a

³² Informe sobre compras públicas sostenibles en la Alianza del Pacífico (2023).

³³ Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2003. En conformidad a los artículos 30 letras a) y g) de la Ley N° 19.886, y 104 letra a) del reglamento de esta ley, entre las funciones con las que cuenta ChileCompra está emitir orientaciones y recomendaciones generales, bajo la forma de directivas, las cuales no son vinculantes, pero conducen a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores.

³⁴ DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2019), ChileCompra recibe Premio al Servicio Público de la ONU por su aporte a la participación de mujeres en compras públicas, en: <https://www.chilecompra.cl/2019/06/chilecompra-recibe-premio-al-servicio-publico-de-la-onu-%20por-su-aporte-a-la-participacion-de-mujeres-en-compras-publica/> [Fecha consulta: 3.05.2024]. Importante es señalar que en el año 2019 las Naciones Unidas otorgó a la Dirección ChileCompra el Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público (UNPSA) 2019. El reconocimiento fue concedido a la institución en la categoría “*Promoviendo servicios públicos sensibles al género para alcanzar los ODS*” por su labor en el marco del programa “*Más mujeres en las compras públicas*”, iniciativa enfocada a que más mujeres en Chile puedan participar en el mercado laboral a través de las compras públicas, lo anterior a raíz de la Directiva N° 20.

³⁵ DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2024), Empresas lideradas por mujeres alcanzaron ventas por USD 3.255 millones en Mercado Público durante 2023, en: <https://www.chilecompra.cl/2024/03/empresas-lideradas-por-mujeres-alcanzaron-ventas-por-usd-3-255-millones-en-mercado-publico-durante-2023/> [Fecha consulta: 3.05.2024]. La participación de mujeres en los montos transados en la plataforma www.mercadopublico.cl durante el año pasado anotó un crecimiento real de 11,9%, sumando USD 3.255 millones en ventas de bienes

recomendaciones para la contratación de bienes y servicios incorporando criterios ambientales y de eficiencia energética; Directiva N° 43 de 2023 sobre recomendaciones para apoyar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras públicas,³⁶ entre otras.

En relación con la Directiva N° 25, se encuentran normas legales asociadas a ella, como la Ley N° 20.920 de 2016 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, también conocida como ley REP –economía circular–, la cual tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.³⁷ La Directiva en este caso hace alusión a esta ley, especialmente con respecto al ciclo de vida de los productos, el impacto que éste genera en la salud de las personas y en el medioambiente, y la disposición del bien cuando ha concluido su vida útil.

Así también, se vincula con la Directiva N° 25, la Ley N° 21.305 de 2021 sobre eficiencia energética,³⁸ en donde no se hace referencia a las CPS, pero se establece que se debe elaborar por el Ministerio de Energía en colaboración con otros ministerios sectoriales un Plan Nacional de Eficiencia Energética; pues el Estado como la empresa aumentan su eficiencia en términos económicos al adquirir productos más rentables, asociado,

y servicios a entidades del Estado. Esto representa el 20% del total transado que ascendió a USD \$ 16.288 millones en dicho periodo, versus el 17,2 % en 2022 cuando las ventas de empresas lideradas por mujeres ascendieron a USD 2.579 millones. Este crecimiento es fruto del programa de fortalecimiento que lleva adelante ChileCompra desde 2016 para promover la igualdad de género en las compras públicas, en el que destaca la actualización de la Directiva N° 20 en noviembre de 2022.

³⁶ DIRECCIÓN CHILECOMPRA: Directivas de compra, en: <https://www.chilecompra.cl/directivas/#:~:text=Directiva%20N%C2%BA%2025,de%20los%20contratos%20de%20servicios> [Fecha consulta: 3.05.2024].

³⁷ Ley N° 20.920 establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, publicada en el Diario Oficial el 1 de junio de 2016. Se efectúa a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

³⁸ MARTÍNEZ PÉREZ, FRANCISCO y GASSINSKI, Lech (2022), “La eficiencia energética y el papel del mantenimiento en la misma”, *Ingeniería Energética*, N° 43(2), p. 1. Se define la eficiencia energética como: “la reducción del consumo de energía, manteniendo los mismos servicios energéticos, sin disminuir nuestro confort y calidad de vida, protegiendo el medio ambiente, asegurando el abastecimiento y fomentando un comportamiento sostenible en su uso”.

entre otras cosas, a estándares altos de eficiencia energética, incorporando la Directiva en comento este criterio en los productos de lámparas o ampolletas,³⁹ en los vehículos⁴⁰ y en productos de calefacción.⁴¹

Por otra parte, en el año 2019 se crea el “Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables”,⁴² en donde se plantea que Chile ha tenido un gran crecimiento económico y con ello una reducción de la pobreza, además de un avance en el índice de desarrollo humano, sin embargo, igualmente enfrenta crisis a nivel ambiental y social,⁴³ cuya solución es desarrollar

³⁹ Directiva N° 25 de ChileCompra, p. 30. Se debe tener en cuenta la etiqueta de eficiencia energética de ampolletas existente en el país que contiene información sobre el consumo energético, calificando a las lámparas tipo A+ como las más eficientes y las de tipo G como las menos eficientes.

⁴⁰ Directiva N° 25, p. 34. Cada institución pública que pretenda adquirir un vehículo nuevo debe evaluar el rendimiento en función del consumo del combustible.

⁴¹ Directiva N° 25, pp. 38 a 40. Se puede encontrar la eficiencia energética en la etapa de aislación térmica (aislación, techumbre, muros y ventanas), en la etapa de sistema de calefacción (centralizada o unitaria) y en la etapa de combustible. Asimismo, para establecer mínimos de aislación térmica en las edificaciones se deben considerar si son de uso residencial o de uso público. Sumado a lo anterior, en Chile existen sistemas de acreditación de estándares de eficiencia energética y de consideraciones ambientales como la Calificación Energética de Viviendas (CEV) que mide la eficiencia energética de las edificaciones del tipo residencial, y la Certificación de Edificio Sustentable (CES) que aborda aspectos medioambientales para edificaciones de uso público, los cuales también se deben considerar al momento de la compra pública.

⁴² MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA CICLOAMBIENTE Y ONU MEDIOAMBIENTE (2019), *Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables*, en proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”. El Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables es un documento complementario al “Plan Nacional de Compras Públicas Sustentables”, y estos dos instrumentos son parte del proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente de Chile, la consultora CicloAmbiente y ONU Medio Ambiente, y financiado por la Iniciativa Internacional sobre el Clima (ICI siglas en inglés) y el Ministerio Federal del Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMUB siglas en inglés) de Alemania.

⁴³ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA CICLOAMBIENTE Y ONU MEDIOAMBIENTE (2019), *Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables*, en proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”. Hay aspectos que afectan directamente la salud humana e impactan el medio ambiente, encontrando: la contaminación atmosférica, el tratamiento de residuos, amenazas sobre la biodiversidad, el cambio climático.

lineamientos de producción y consumo sustentable. En ese marco, al ser el Estado de Chile el mayor comprador de bienes y servicios a nivel nacional,⁴⁴ resulta necesario utilizar este medio de adquisiciones para promover dicho modelo sustentable; por lo que el objetivo general de este instructivo es ser una herramienta para que las entidades del Estado puedan incorporar criterios de sustentabilidad en sus procesos de compra.⁴⁵

Seguidamente, el mismo año, el Ministerio del Medio Ambiente crea el “Manual Estado Verde”, cuyo programa tiene por objetivo que las instituciones públicas incorporen políticas, principios y prácticas amigables con el medio ambiente,⁴⁶ pasando a ser un instrumento que aporta en la sustentabilidad del sector público. Para llevarlo a cabo, se requiere de un convenio entre la Subsecretaría del Medio Ambiente y la institución pública respectiva, a fin de que ésta última se acredite⁴⁷ como tal; y en relación con las Directivas N° 13 y N° 25 de ChileCompra, dichas instituciones deben firmar el formato de protocolo, reglamento o compromiso sobre compras públicas sustentables, esto es, utilizando como guía el instructivo

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 4. El Estado de Chile es el mayor comprador de bienes y servicios a nivel nacional, con un gasto de \$ 6,8 billones de pesos (sobre 10.000 millones de USD) durante el año 2016, lo que representa más de un 4% del PIB nacional.

⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 4, 22, 23. El instructivo considera criterios de sustentabilidad para cinco categorías de bienes y servicios específicos, tales como los vehículos livianos y medianos, computadores de escritorios y *all in one*, impresoras y multifuncionales, papel de impresión y servicios de *catering* o *coffee break* o similares. Así también considera criterios para los proveedores en general sin importar la categoría de bien o servicio, es decir, son de carácter transversal, asociado a cuatro categorías de iniciativas del Estado de Chile, las cuales son: HuellaChile, Acuerdos de Producción Limpia (APL), Sello Empresa Mujer y Sello S de Turismo Sustentable.

⁴⁶ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (2019), Manual Estado Verde. Entre otros objetivos, como de conservación de los recursos, tanto en la administración de las dependencias físicas como en la gestión de los procesos administrativos.

⁴⁷ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Instituciones participantes, en <https://portales-tadoverde.mma.gob.cl/instituciones-participantes/> [Fecha consulta: 25.04.2024]. Dentro de las instituciones actualmente acreditadas se encuentran: Presidencia (2019); Subsecretaría Minería (2018); Servicio de Evaluación Ambiental (2021); Superintendencia del Medio Ambiente (2022); Contraloría General de la República (2023); Contraloría Regional Arica y Parinacota (2023); Contraloría Regional Tarapacá (2023); Contraloría Regional Antofagasta (2023); Museo de Historia Natural de Valparaíso (2023); Universidad Técnica Metropolitana (2023); entre otras.

de aplicación de criterios sustentables, obligándose de esta forma a cumplir con estándares de sustentabilidad.

Por último, durante el año 2023, con relación al Programa de Estado Verde, se efectuó un diagnóstico de las instituciones públicas preacreditadas, es decir, aquellas instituciones que quieren ser parte de un Estado que promueve un desarrollo sostenible, debiendo atender si poseen políticas de compras públicas sustentables de acuerdo a las directrices entregadas por ChileCompra, si utilizan ciertos criterios de sustentabilidad para las compras de la entidad e indicar si usan sellos para seleccionar proveedores.⁴⁸

Así las cosas, el panorama sobre las CPS en Chile desde hace unos años se ha ido trabajando, por ese motivo se ha dicho que ha avanzado en esta temática, no obstante, es importante dejar claro que en lo que se ha avanzado son en normativas de carácter no vinculantes, es decir, en recomendaciones, por lo que depende netamente de las instituciones si son parte o no de estos cambios, por ese motivo esta Ley N° 21.634 viene a ser innovadora, pues tal como se mencionó anteriormente, es primera vez que alude a un concepto de estas características, aunque queda mucho por desarrollar, especialmente a nivel ambiental.

3. EL ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA NUEVA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

El legislador de 2023 ha dado un paso muy importante al plasmar por primera vez a nivel legal un enfoque estratégico de la contratación pública, siendo este uno de los aspectos más novedosos de la nueva regulación. Como antes se ha explicado, el enfoque estratégico consiste en aprovechar el enorme poder de mercado de la contratación pública –nada menos que un 4,5 % del PIB nacional⁴⁹– para impulsar la realización de objetivos ambientales y sociales.

⁴⁸ SUBSECRETARÍA DE HACIENDA (2023), Informe de avance Pre-acreditación Programa Estado Verde, en file:///Users/camilaantonietacastrofuentes/Downloads/Diagnostico%20Estado%20Verde%20SH%20(3).pdf [Fecha consulta: 5.05.2024].

⁴⁹ Hay que recordar que en la plataforma [mercadopublico.cl](https://www.mercadopublico.cl) se transan anualmente más de 15 mil millones de dólares en cifras correspondientes a 2022. Véase DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2023), Minuta Modernización Ley de Compras, en <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2024/01/Minuta-Modernizacion-Ley-de-Compras.pdf> [Fecha consulta: 5.05.2024].

Seguidamente se analizan una a una las modificaciones introducidas en la Ley de compras con el señalado enfoque estratégico:

3.1. Inclusión del enfoque estratégico entre los objetivos de la regulación

Se ha incorporado un nuevo art. 2° bis al inicio de la Ley que fija su objetivo, los principios y, por primera vez, una declaración expresa, directa e indubitada de utilizar la contratación de forma estratégica.⁵⁰ Por su enorme importancia reproducimos el contenido de esta norma:

“La contratación pública persigue satisfacer oportunamente las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía. Se rige por los principios de libre acceso a las licitaciones, de competencia, de publicidad y transparencia de los procedimientos, de igualdad de trato y no discriminación, de probidad, y de valor por dinero. Este último consiste en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos y en la gestión de las contrataciones, y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones. Asimismo, se promoverá la participación de empresas de menor tamaño y la incorporación de manera transversal de criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental”.

La Ley de compras públicas no contaba con una disposición que enunciara los principios que informan la contratación pública en cuanto instrumento de mercado (libre competencia, no discriminación, igualdad de trato, etc.). Así como, en lo que aquí interesa destacar, la finalidad social, ambiental, de desarrollo económico y de promoción de las empresas de menor tamaño a la que se debe enderezar la contratación pública.

La lectura de esta disposición recuerda la estructura de la Directiva europea 2014/24 de contratación pública que tras enunciar las libertades y principios que rigen en esta materia, señala que:

“La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, soste-

Mercado Público es una plataforma electrónica a través de la cual se producen los procesos de compra pública. ChileCompra administra esta plataforma en la que participan 850 órganos de contratación de Chile.

⁵⁰ Téngase en cuenta que esta disposición tiene un período de *vacatio legis* de un año desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

nible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos». (considerando 2).

No cabe duda de que la referencia expresa de los objetivos de sostenibilidad ya en el Considerando segundo de la Directiva europea demuestra claramente la importancia de esta materia. Desde entonces, las instituciones europeas han profundizado y extendido este enfoque como demuestra su inclusión expresa en el Pacto Verde Europeo (2019) como herramienta palanca de transformación.⁵¹ Y también la tendencia de transformar la compra estratégica en un instrumento obligatorio, superando su tradicional enfoque voluntario.⁵²

También puede citarse como texto referencia el art. 1.3 de la LCSP de España por su similitud de enfoque y literalidad:

“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.

⁵¹ COMISIÓN EUROPEA (2019), *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Comunicación de la Comisión “El Pacto Verde Europeo”,* Bruselas, 11.12.2019 COM(2019) 640 final. El PVE es un conjunto de iniciativas políticas de aceleración de la transición ecológica y que se orienta a alcanzar la neutralidad climática en 2050. Incluye iniciativas que abarcan el clima, el medio ambiente, la energía, el transporte, la industria, la agricultura y las finanzas sostenibles. La citada comunicación indica que su finalidad es “transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos”.

⁵² Un panorama global de la evolución a la que estamos haciendo referencia en: ANDHOV, Marta, CARANTA Roberto, JANSSEN, Willem y MARTÍN-ORTEGA, Olga (2022), *Shaping sustainable public procurement laws in the European Union - An analysis of the legislative development from “how to buy” to “what to buy” in current and future EU legislative initiative,* The Greens. Un estudio por sectores y describiendo el estado de la cuestión en varios estados miembros de la UE en el libro colectivo dirigido por JANSSEN, Willem y CARANTA, Roberto (2023), *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift,* Hart Publishing.

En efecto, tanto la Ley española como la reforma de la Ley de compras de Chile habilitan a la incorporación “de manera transversal” de consideraciones sociales, ambientales en las licitaciones públicas.⁵³ Ello significa que el enfoque estratégico puede incluirse en distintos momentos del procedimiento de contratación como es, por ejemplo, la fijación de las especificaciones técnicas o la determinación de los criterios de adjudicación.⁵⁴ Será el órgano de contratación quien decida cuándo y con qué nivel transformar sus procesos de compra social y ambientalmente. Es decir, una compra que oriente al mercado (enfoque sostenibilidad), que logre una buena combinación entre el coste y el beneficio de las adquisiciones y todo ello sin merma de los principios que rigen la contratación y que el citado art. 2º bis se ocupa de mencionar. A la misma finalidad apunta el inciso final del art. 6º que establece:

“En todo caso, los organismos del Estado deberán propender a la probidad, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, sustentabilidad y ahorro en sus contrataciones”.

Dada la conveniencia de generalizar este enfoque así como su novedad (distinta experiencia/sensibilidad de los órganos de contratación) puede ser altamente recomendable la elaboración de recomendaciones e incluso instrucciones *ad hoc* para favorecer su correcta aplicación. En este sentido, cabe recordar que la Ley de Compras ha incorporado un mandato de desarrollo reglamentario,⁵⁵ una oportunidad propicia para introducir

⁵³ Nótese, sin embargo, que la ley española de 2017 establece un nivel más intenso de exigibilidad al prever que “se incorporarán de manera transversal y preceptiva”. Como puede observarse, de la propia literalidad de la norma se deduce que se establece una verdadera obligación de incluir consideraciones estratégicas en los contratos públicos. Para el análisis de este aspecto *vid.*, por todos, GIMENO FELIÚ, José María (2018), “La nueva regulación de la contratación pública en España desde la óptica de la incorporación de las exigencias europeas: hacia un modelo estratégico, eficiente y transparente”, en: *Estudio sistemático de la Ley de contratos del sector público*. J. Mª Gimeno Feliú (Dir.), Thomson Reuters, pp. 47 a 132. Para la situación previa a la legislación de 2017 véase trabajo colectivo PERNAS GARCÍA, Juan José (dir.) y otros (2013), *Contratación pública estratégica*, España, Editorial Aranzadi.

⁵⁴ LAZO VITORIA, Ximena y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2024), “Una ‘nueva’ Ley de compras públicas para Chile”, Observatorio de Contratación Pública. en: <https://www.obcp.es/opiniones/una-nueva-ley-de-compras-publicas-para-chile> [Fecha consulta: 20.04.2024].

⁵⁵ Es decir, que para la ejecución de la ley se ha recurrido a la potestad reglamentaria, que tiene rango inferior a la ley y que viene a establecer ciertas normativas que complementan, desarrollan y explican este cuerpo legal.

directrices que favorezcan el enfoque estratégico de la Ley de compras. Pero también cabe tener especialmente en cuenta la nueva configuración de ChileCompra como un órgano con competencias normativas. Ello unido a su enorme especialización le otorga una posición de liderazgo en el impulso de la inclusión de consideraciones ambientales y sociales en las licitaciones públicas (instrucciones, catálogos de cláusulas, etc.).⁵⁶

Al hilo de lo anterior, hay que recordar que no se parte necesariamente de un lienzo en blanco en la definición de las consideraciones de sostenibilidad a incluir en un contrato público. Así, el Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables del año 2019, referido en el apartado anterior, establece criterios transversales dirigidos para los proveedores, asociados a iniciativas públicas del Estado de Chile,⁵⁷ encontrando los siguientes: Huella de Chile, que es un programa de carácter gratuito, voluntario y en línea, que consiste en que toda organización puede cuantificar, informar y gestionar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), las cuales son responsables del fenómeno del cambio climático. Posee un sistema de reconocimientos (sellos) que permite diferenciar a las organizaciones que han realizado esfuerzos en la mitigación del cambio climático, estos sellos son: Sello de cuantificación, que cuantifican, reportan e informan los gases de efecto invernadero; Sello de reducción, además de lo anterior,

⁵⁶ Sobre las nuevas competencias de Chile Compra véase el capítulo elaborado por Ricardo Miranda Zúñiga, contenido en esta misma obra colectiva y las consideraciones que ahí se formulan en línea con lo que aquí se ha sugerido, es decir, potenciar el papel de ChileCompra como impulsor de la sostenibilidad de las compras públicas.

⁵⁷ Estas iniciativas son las siguientes: HuellaChile; Acuerdo de Producción Limpia (APL); Sello Empresa Mujer, y Sello S de Turismo, que se explican sintéticamente en el propio cuerpo de este trabajo.

Por lo que respecta al Sello Pro Pyme, es necesario aclarar que, si bien hasta el 4 de septiembre del año 2021, se encontraba vinculado al instructivo *supra* referido, creado por el decreto supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobaba la creación del “Sello Pro Pyme” y su reglamento, con el objetivo de facilitar el acceso de las empresas de menor tamaño a información útil sobre las políticas de pago de empresas o entidades públicas o privadas, independiente de su tamaño, con o sin fines de lucro; este fue derogado, en atención a que el decreto en cuestión fue modificado en dos oportunidades por otros decretos del mismo Ministerio y correspondiente a los años 2012 y 2015 respectivamente; así como también se creó la Ley N° 21.131, siendo igual o más exigente que el Sello Pro Pyme, esto es, por ejemplo, estableciendo la obligatoriedad del pago efectivo de la factura dentro de los 30 días corridos desde su recepción.

implementan acciones que logran reducirlas o incrementan las remociones; Sello de neutralización, adquieren créditos de carbono (bonos) de proyectos nacionales para neutralizar sus emisiones de GEI restantes y; Sello de excelencia, asociado a la excelencia en la gestión de GEI a nivel organizacional, necesitando, entre otros requisitos, participar en el programa HuellaChile por al menos un año, contar con la cuantificación de GEI a nivel organizacional de al menos dos años; haber alcanzado el nivel de reducción de GEI de HuellaChile.⁵⁸

También, encontramos los Acuerdos de Producción Limpia (APL), que son un convenio voluntario de carácter público-privado entre un sector empresarial y los órganos de la Administración del Estado, que buscan contribuir al desarrollo sustentable de las empresas a través de la definición de metas y acciones específicas en un plazo determinado, no exigidas por el ordenamiento jurídico en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral; estas metas están enfocadas a hacer más sustentables los procesos de las empresas, a través de medidas como la eficiencia energética, hídrica o la valorización de residuos, entre otras.⁵⁹ Cabe mencionar que, en el año 2010, los APL fueron reconocidos en la Ley N° 20.416,⁶⁰ en donde se le otorga a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático⁶¹

⁵⁸ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA CICLOAMBIENTE Y ONU MEDIOAMBIENTE (2019), *Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables*, en proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”, p. 21.

⁵⁹ AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: Acuerdos de Producción Limpia, en: <https://www.ascc.cl/pagina/apl> [Fecha consulta: 24.04.2024]. Los proveedores que obtienen el certificado de cumplimiento de APL (o el sello estrella Azul) son los que lograron cumplir con las metas acordadas.

⁶⁰ Ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de mayor tamaño. Publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010. En el artículo décimo se fija la Ley de Acuerdos de Producción Limpia y, en su art. 1° inciso 2° hace referencia a la finalidad, señalando expresamente que: “*Los Acuerdos de Producción Limpia tienen por finalidad contribuir al desarrollo sustentable de las empresas a través de la definición de metas y acciones específicas, no exigidas por el ordenamiento jurídico en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso eficiente de la energía y de fomento productivo*”.

⁶¹ Resolución exenta N° 0128/14.11.2020 que aprueba el texto de bases administrativas del fondo para la promoción de acuerdos de producción limpia y de iniciativas públicas y privadas. Emanada de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. En este sentido, es importante señalar que se ha modificado el nombre de dicha entidad, pues el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), en el año 2000 creó el “Comité de

la coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualesquiera de las etapas de elaboración de APL. Y en el año 2012, la Organización de Naciones Unidas reconoce el APL como la primera NAMA (acción de mitigación nacionalmente apropiada).⁶²

Por otra parte, se considera el Sello Empresa Mujer, el cual fue creado por ChileCompra y ChileProveedores, que consiste en que una empresa debe ser liderada por mujeres. Si la empresa es persona natural, basta con la información del registro civil para acreditarlo; y, cuando son personas jurídicas, se debe cumplir al menos con uno de estos requisitos: más del 50 % de la propiedad de la empresa sea de mujeres; que la empresa tenga una gerenta general, y más del 50 % de representantes legales de la empresa sean mujeres.⁶³

Finalmente, el Sello S de Turismo, conocido también como la Distinción de Turismo Sustentable, está dirigido a prestaciones de servicios de alojamiento turístico, agencias de viajes y operadores turísticos debidamente registrados en Sernatur, el cual se otorga por establecimiento, no por empresa, es decir que, si existe una empresa de cadena nacional, cada establecimiento debe postular en forma separada para la obtención de este sello, el cual es otorgado por el Servicio Nacional del Turismo (Sernatur) cumpliendo con las etapas correspondientes.⁶⁴

Fomento a la Producción Limpia”; en el año 2002 modificó su nombre a “Consejo Nacional de Producción Limpia”, y en el año 2016, nuevamente se modifica su nombre por “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, que también podrá utilizar la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”.

⁶² RONA, Natalie (2019), *Chile: Acuerdos de producción Limpia*, Chile. p. 5.

⁶³ DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2022), *Requisitos para obtener el Sello Empresa Mujer*, en: <https://www.chilecompra.cl/requisitos-para-obtener-el-sello-empresa-mujer/> Fecha consulta 24.04.2024.

⁶⁴ SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, *¿Qué es el Sello S?* en: <https://portalserviciosturisticos.sernatur.cl/diferenciate/sustentabilidad-turistica/sello-s/> [Fecha consulta: 24.04.2024]. Dichas etapas son: Autodiagnóstico, debe reunir los verificadores de los requisitos obligatorios y postular; Consulta Regional, que es el procedimiento interno de consulta a instituciones competentes en sustentabilidad; Auditoría, contacta a un organismo autorizado por SERNATUR que evaluará si cumple con lo declarado en el autodiagnóstico; y Aprobación por SERNATUR, es decir los antecedentes son evaluados y aprobados por SERNATUR que otorga el sello S.

3.2. *Plan Anual de Compras y contrataciones: ¿hacia una compra estratégica obligatoria?*

El Plan Anual de Compras (PAC)⁶⁵ se puede definir como la planificación de una lista referencial de los bienes y servicios que los organismos públicos han previsto adquirir durante un año. De esta forma, las instituciones tienen una visión panorámica de sus procesos de compra, pudiendo distribuirlos con el presupuesto que tengan asignado.⁶⁶

Este Plan es crucial, tanto para la administración pública, ya que es la primera etapa en donde se deben evaluar las necesidades a satisfacer por cada institución, determinar el mercado que las cubrirá⁶⁷ y el procedimiento correspondiente; así como también, para el sector privado, en donde los proveedores y empresas pueden consultar esta información para planificar sus estrategias comerciales y anticiparse a las demandas del mercado.⁶⁸

De hecho, analizando los antecedentes previos de la ley, encontramos como justificación de esta modificación una referencia al “Reforzamiento del Plan Anual de Compras, y mayor uniformidad en la metodología de evaluación de los resultados de los contratos”, aludiendo que, a través de esta medida, se busca que los proveedores puedan acceder a una mejor información para prepararse para los procedimientos de adjudicación, así también, pulir los procedimientos de planificación de las compras y que, a través de una resolución del Ministerio de Hacienda, es decir, reglamento,

⁶⁵ GARANTÍA MERCADO PÚBLICO, *Planificación Anual de Compras Públicas*, en <https://garantiamercadopublico.cl/recursos/planificacion-anual-de-compras-publicas> Fecha de consulta: 6.05.2024. El impacto del Plan Anual de Compras correspondiente al año 2024, corresponde al monto total planificado, cuya suma asciende a más de 3,6 billones de pesos chilenos. Esta cifra no solo subraya la escala de las operaciones de compra del Estado, sino su importancia en la economía nacional.

⁶⁶ DIRECCIÓN CHILECOMPRA, *Planes de Compra*, en: <https://www.chilecompra.cl/planes-de-compra/> Fecha de consulta: 6.05.2024.

⁶⁷ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020), *Estudio de Mercado sobre Compras Públicas*, Santiago, p. 13. Elegir incorrectamente un mercado tiene repercusiones importantes, pues optar por uno poco competitivo lleva a que el Estado acceda a peores condiciones que las que obtendría en uno más competitivo.

⁶⁸ GARANTÍA MERCADO PÚBLICO, *Planificación Anual de Compras Públicas*, en <https://garantiamercadopublico.cl/recursos/planificacion-anual-de-compras-publicas> Fecha de consulta: 6.05.2024. Esto es especialmente importante para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que buscan participar en las licitaciones públicas.

se establezcan criterios para evaluar los resultados de los contratos celebrados, y el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos, al objeto de conocer el uso que se les da a los recursos públicos.⁶⁹

En este sentido, un aspecto nuclear de todo proceso de contratación pública es sin duda el de la planificación,⁷⁰ ya que fortalece la transparencia, eficiencia y equidad en los recursos públicos. Sin embargo, la ordenación y racionalización de los procesos licitatorios y su plasmación en un instrumento de planificación que guía la actividad del órgano de contratación y otorgue adecuada información al mercado (transparencia) ha sido tradicionalmente una asignatura pendiente,⁷¹ por lo que no puede sino celebrarse la regulación más intensa que sobre esta materia ahora luce en el art. 12 de la Ley de compras públicas.

En efecto, la nueva Ley da una nueva redacción al artículo 12 de la Ley N° 19.886, donde, junto con reiterar la obligación de cada institución de elaborar y evaluar periódicamente un Plan Anual de Compras y Contrataciones, señala ahora “al que deberá sujetarse para realizar sus procesos de compra” (vinculación a la planificación).

⁶⁹ Historia de la Ley N° 21.634.

⁷⁰ COMISIÓN EUROPEA (2018), *Guía práctica de contratación pública para profesionales*, en https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/guides/public_procurement/2018/guidance_public_procurement_2018_es.pdf [Fecha consulta: 7.05.2024], p. 6. Se señala que la preparación y planificación es la etapa más importante del proceso, ya que las decisiones que en ella figuran se considerarán para el éxito del procedimiento, pues una buena planificación debería minimizar el riesgo de que sea necesario modificar o alterar un contrato durante su ejecución, y además puede ayudar a evitar errores. Dicha etapa está compuesta por detección de necesidades futuras, análisis de mercado y elección del procedimiento.

⁷¹ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, Patricia (2021), “La planificación, asignatura pendiente en la cultura de una buena gestión de la contratación pública”. *Observatorio de Contratación Pública*, en: <https://www.obcp.es/opiniones/la-planificacion-asignatura-pendiente-en-la-cultura-de-una-buena-gestion-de-la> [Fecha consulta: 24.04.2024]. Esta ausencia de planificación produce efectos perniciosos sobre los procesos de compra tal y como advierte con meridiana claridad el Tribunal de Cuentas de España, Informe del Tribunal de Cuentas 1.272, de 22 de marzo de 2018 al afirmar que “se insta a extremar el rigor en las fases de planificación previas a la contratación para evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos y periodos sin cobertura de prestaciones, y asegurar con ello la mejor descripción técnica de las necesidades a cubrir, una correcta presupuestación de los contratos y la mejor selección posible de los contratistas”.

Más importante aún es la fijación por parte del legislador del contenido mínimo y de los parámetros del citado Plan Anual. Por su importancia reproducimos el segundo apartado del art. 12 que señala:

“Para elaborar su plan anual cada institución deberá utilizar los procedimientos de contratación de conformidad al artículo 5° y considerar las necesidades públicas a satisfacer, su plan estratégico de desarrollo, sus adquisiciones habituales, el presupuesto asignado y criterios de sustentabilidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, dentro del período presupuestario correspondiente y procurará entregar información suficiente para que los proveedores conozcan sus requerimientos”.

Nótese que uno de los aspectos medulares a considerar para la elaboración del Plan se refiere a las “necesidades públicas a satisfacer”, es decir para qué se quiere contratar y cuál es el objeto del contrato.⁷² Dentro de los contenidos obligatorios, en lo que aquí interesa destacar, el art. 12 menciona de forma expresa a los “*criterios de sustentabilidad*”, lo que significa que *ya en el propio plan debe incorporarse el enfoque estratégico de la contratación*.

Por otro lado, interesa destacar que la nueva disposición contempla una regla específica para la adquisición de un bien o servicio “no contemplado en el Plan Anual de Compras”. En dicha eventualidad, el legislador exige que en el acto administrativo que autorice la contratación (fuera de Plan) se expresen los motivos que la justifican y, además, que:

“tendrá en consideración criterios de sustentabilidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos, costos y vida útil del bien, según corresponda”.

⁷² En la Ley española de contratos públicos de 2017 la actividad de planificación se encuentra incluida en la norma que lleva por título “necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”. De acuerdo con el art. 28.1 del citado texto legal “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. Y seguidamente en su apartado cuarto, el citado artículo establece la obligación de programación contractual y su plasmación en un plan: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

Esta referencia explícita a la sustentabilidad, a los costes y vida útil del bien, etc., puede interpretarse como una clara advertencia hacia los órganos de contratación. Es decir, también la compra fuera de Plan (siempre que se justifique adecuadamente) debe tener en cuenta el enfoque estratégico. Es lo que declara con meridiana claridad la norma antes transcrita.

En suma, como hemos indicado en un trabajo anterior, estas reglas permiten afirmar qué criterios sociales y ambientales deben ser definidos e incorporados de forma obligatoria al instrumento anual de planificación.⁷³ Así, por ejemplo, la indicación de la licitación de un contrato de suministro de energía 100% renovable, la adquisición de determinados insumos con criterio de adjudicación por zona geográfica para el impulso de empresas de menor tamaño y proveedor local.

El art. 12 remite al ulterior desarrollo reglamentario aspectos claves del Plan como son los plazos para elaborar dicho plan, su contenido mínimo y los procedimientos necesarios para su modificación. Por lo que es de máxima importancia que el texto reglamentario sea efectivamente aprobado en tiempo y forma para la planificación anual de cada centro gestor.

3.3. La apuesta de la Ley por la sostenibilidad social y económica: especial impulso de las empresas de menor tamaño y de los proveedores locales

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) tienen un rol esencial en la economía chilena, ya que representan el mayor número de empresas y generan una mayor porción de empleo dentro del mercado,⁷⁴ lo cual tiene importancia no solo desde el punto de vista económico, sino también social.⁷⁵

⁷³ LAZO VITORIA, Ximena y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2024), “Una ‘nueva’ Ley de compras públicas para Chile”, Observatorio de Contratación Pública, en: <https://www.obcp.es/opiniones/una-nueva-ley-de-compras-publicas-para-chile> [Fecha consulta: 2.05.2024].

⁷⁴ Directiva de Contratación Pública N° 43, de recomendaciones sobre apoyo a la participación de MIPYME en las Compras Públicas, publicada en ChileCompra con fecha 10 de enero de 2023.

⁷⁵ Resolución de fecha 9.08.2022, en autos rol N° 12.782-2022, del Tribunal Constitucional, en el considerando Vigésimo segundo, se alude a la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, expresando en la parte final del párrafo primero lo siguiente: “(...) N° 8, sobre ‘trabajo decente y crecimiento económico’, tiene entre sus metas ‘promover políticas orien-

Para entender la trascendencia de las MIPYMES, se debe tener en cuenta que corresponden al 96 % de los proveedores del sistema de compras de Chile, siendo adjudicatarias del 55 % de las compras totales.⁷⁶ Por ello, para las pequeñas y medianas empresas es primordial tener a la vista el Plan Anual de Compras y Contrataciones de las instituciones, dado que de esa forma podrán prepararse para generar una adecuada estrategia comercial y anticiparse con sus respectivas ofertas a las demandas del mercado.⁷⁷

En el año 2020, se efectuó una modificación al Reglamento de la Ley de Compras Públicas, mediante el Decreto N° 821/2020 del Ministerio de Hacienda, incorporando la compra coordinada⁷⁸ y la compra ágil, esta última corresponde a una modalidad en donde los organismos públicos pueden adquirir de manera expedita a través de la página www.mercadopublico.cl bienes y/o servicios, y los proveedores pueden enviar sus

tadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros’, políticas de fomento que pueden ser impulsadas a través de la contratación pública”, complementando con el considerando vigésimo quinto, se indica: “(...) Así esta Magistratura ha señalado que la protección constitucional del trabajo a que se refiere el artículo 19, N° 16°, de nuestra Carta Fundamental, ‘no se limita sólo a garantizar la libertad de elección y de contratación laboral, sino que, al incluir la garantía constitucional el reconocimiento expreso de la libertad de trabajo y su protección, la Constitución extiende la protección al trabajo mismo, en atención al compromiso inseparable de respeto a la dignidad del trabajador en la forma en que efectúa su labor y a la ineludible función social que cumple el trabajo’ (...), es decir que, dentro de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno alude a un aspecto social, a raíz de la función social que cumple el trabajo, por emanar de la dignidad humana.

⁷⁶ Mensaje del Proyecto de Ley, p. 26. Con los datos incluidos en la Cuenta Pública 2022 (julio 2023) de Chile Compra podemos observar que la presencia de Pymes ha aumentado hasta alcanzar el 97 %. *Vid.* <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2023/05/cuentapublicaChileCompra2023.pdf> Fecha de consulta: 6.04.24.

⁷⁷ GARANTÍA MERCADO PÚBLICO, *Planificación Anual de Compras Públicas*, en <https://garantiamercadopublico.cl/recursos/planificacion-anual-de-compras-publicas> Fecha de consulta: 6.04.2024.

⁷⁸ Se hace presente que la Ley N° 21.634 no nombra expresamente dentro de los procedimientos la compra coordinada, sin perjuicio de otros procedimientos especiales de contratación que establezca el reglamento, por lo que se debe esperar dicha fuente para verificar si lo considera.

ofertas, siempre y cuando éstas sean iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).⁷⁹

De esta forma, se beneficia a las micro, pequeñas y medianas empresas, que son los mayores proveedores del Estado,⁸⁰ entregando una mayor agilidad, simplificación y estandarización en los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte de los organismos del Estado.

Por otra parte, ChileCompra emite la Directiva N° 43 el 10 de enero de 2023, la cual señala recomendaciones para apoyar la participación de MIPYMES en las compras públicas, indicando, entre otras, las siguientes: Desarrollar procesos de compras con criterios de inclusión, es decir, procedimientos de contratación inclusivo y con igualdad de oportunidades;⁸¹ Incorporar la perspectiva de género en las adquisiciones, o sea, que las entidades pueden promover aquellas empresas que son lideradas por mujeres; Que se eliminan la burocracia y aquellas barreras de entradas; Que se evalúe la necesidad y monto de las garantías de seriedad y fiel cumplimiento, debiendo tener en consideración que las MIPYMES tienen menos posibilidades de poder acceder a boletas de garantías o vales vista;⁸² Evaluar el establecimiento de lotes de adjudicación,⁸³ permitiendo que las MIPYMES se puedan adjudicar lotes más pequeños; Promover

⁷⁹ Ley N° 21.634, art. 7°. En virtud de la reforma, se incorporó dentro de la Ley los procedimientos especiales, entre ellos la compra ágil, en donde se modificó la cantidad de UTM pasando de 30 UTM, a un monto de igual o inferior a 100 UTM.

⁸⁰ DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2020), Cuenta Pública ChileCompra: Mayor participación de Mipyme y nuevas modalidades para compras eficientes, en <https://www.chilecompra.cl/2020/05/cuenta-publica-chilecompra-mayor-participacion-de-mipyme-y-nuevas-modalidades-para-compras-eficientes/> Fecha de consulta: 7.05.24. Se ha indicado que a un mes de su implementación (marzo de 2020), se han concretado 3.618 órdenes de compra por un monto total de \$ 1.961.700.700. El 85 % de las órdenes de compra corresponden a Mipymes, y del total emitidas, 1.531 (42 %) son de proveedores de regiones.

⁸¹ Directiva N° 43. Se entenderá por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local.

⁸² *Ibid.*, p. 4. En cuanto a las garantías de los procesos de compra, se encuentran establecidos en la Directiva 41 de ChileCompra.

⁸³ *Ibid.* p. 5. Los lotes de adjudicación significa dividir la adjudicación en un mismo proceso de compra, a fin de que varios proveedores, y no sólo uno, puedan adjudicarse una licitación determinada, ya sea sobre la base de productos o de zonas geográficas.

y facilitar la participación en la unión temporal de proveedores (UTP)⁸⁴ para los procesos de compra; Utilizar la compra ágil como una herramienta para promover la participación de los proveedores de menor tamaño; Pago oportuno a proveedores;⁸⁵ Evaluar la incorporación de reajuste de precios durante la ejecución de un contrato;⁸⁶ Considerar la fuerza mayor y/o caso fortuito como eximentes o atenuantes de responsabilidad.⁸⁷

Ahora bien, la reforma de la LCP busca potenciar la compra de las empresas de menor tamaño, persiguiendo resolver algunas de las complicaciones a las que se enfrentan en las licitaciones públicas, como el costo de las garantías, la demora del Estado en pagar y la falta de articulación de proveedores locales para generar ofertas competitivas en las licitaciones públicas.⁸⁸

Al respecto, se introdujo el Capítulo IX a la LCP denominado precisamente “De la promoción de la participación de las empresas de menor tamaño y las cooperativas en el Sistema de Compras Públicas”, agregando el artículo 47 al 61, dividiéndose en tres párrafos.

El primer párrafo corresponde a las “Disposiciones generales” del artículo 47 al 50, en donde se establece que se entrega la promoción de las MIPYMES tanto a ChileCompra como a los organismos del Estado, tal como lo señala el artículo 47 incisos 1° y 2°, que se reproduce a continuación:

“La Dirección de Compras y Contratación Pública tendrá dentro de sus funciones la de promover la participación de las empresas de menor tamaño en

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 5. Unión Temporal de Proveedores (UTP) permite que las MIPYMES se agrupen para aprovechar sus capacidades económicas, financieras y técnicas, a fin de poder ofertar y acceder a las mismas condiciones de las grandes empresas.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 6. Permite una mayor liquidez de los proveedores, especialmente los de menor tamaño, recomendado de cumplir con dicha obligación de forma oportuna dentro del plazo legal (Ley N° 21.131, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2019).

⁸⁶ Directiva N° 40, de fecha 7 de septiembre de 2022, establece recomendaciones para organismos públicos y proveedores del Estado sobre el reajuste de precios en contratos públicos.

⁸⁷ Directiva N° 43. p. 7. Sobre este punto, refiere que si los proveedores incumplen con el contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, como interrupción en su cadena de abastecimiento o atrasos en la entrega originados en catástrofes naturales, conflictos internacionales, guerras u otros, se recomienda a las entidades compradoras ponderar razonablemente tales justificaciones y, eventualmente, aplicar atenuantes o eximentes de responsabilidad. Con todo, no corresponde condonar incumplimientos sin un proceso previo en el que se consideren los descargos del proveedor y se califiquen los hechos que concurren en el caso.

⁸⁸ Mensaje del Proyecto de Ley, p. 27.

los procesos de contratación pública, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

*Los organismos del Estado promoverán la participación de las empresas de menor tamaño en los procesos de contratación pública, con el objeto de fortalecer su competitividad y su participación en el sistema de compras públicas. Igualmente, promoverán la participación de proveedores locales y de empresas de menor tamaño que sean lideradas por mujeres. Todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento”.*⁸⁹

Esta norma es de suma relevancia, ya que, una vez que entre en vigencia la ley, una norma legal ordenará que se debe promover las empresas de menor tamaño,⁹⁰ lo cual se realizará a través de las Directivas o Instrucciones de ChileCompra, dado que se encuentra dentro de sus funciones, como a través de las bases de licitaciones que se presenten por las instituciones públicas.

El segundo párrafo es titulado “De la Unión Temporal de Proveedores” abarcando del artículo 51 al 55, lo cual ya se venía desarrollando por la Directiva N° 43 de ChileCompra, y estableciendo una definición legal en virtud del inciso 1° art. 51, señalando que:

“La Unión Temporal de Proveedores es un conjunto de empresas de menor tamaño, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, que se unen para la presentación de una oferta en caso de licitaciones o convenio marco, o para la suscripción de un contrato, en caso de una contratación directa, sin que sea necesario constituir una sociedad”.

⁸⁹ Ley N° 21.634, moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado. Publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2023.

⁹⁰ Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010. Se entiende en el artículo segundo que: “(...) se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

Para la constitución de la UTP, previamente cada persona natural o jurídica se debe encontrar inscrita en el Registro de Proveedores, para posteriormente materializar la constitución a través de escritura pública, salvo las adquisiciones inferiores a 1.000 UTM que se pueden desarrollar a través de instrumentos públicos o privados; en dichos instrumentos los proveedores pueden establecer la solidaridad respecto de las obligaciones que tienen para con el organismo licitante; y se constituyen sólo para efectos del proceso compra, cuya vigencia no podrá ser inferior al contrato adjudicado, su renovación o prórroga, *a contrario sensu*, podrá ser igual o superior al mismo.

Y el tercer párrafo es sobre las “Reglas para las empresas de menor tamaño en los procedimientos de contratación” abarcando desde el artículo 56 al 61, estableciendo expresamente que el procedimiento de compra ágil se realizará con empresas de menor tamaño y proveedores locales, traspasando al reglamento la obligación de indicar las condiciones en que debe operar el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. También, se alude a los Convenios Marco, los cuales tienen lugar por una compra superior a 100 UTM y, excepcionalmente, se podrá establecer por montos inferiores cuando ChileCompra lo establezca, siendo el reglamento el instrumento que otorgue la garantía de la selección de empresa de menor tamaño. Y, por último, se regulan las contrataciones directas cuando se refieren a montos inferiores a 30 UTM y en las situaciones que expresamente alude la ley.

Estrechamente vinculado a las empresas de menor tamaño, encontramos los proveedores locales, que previo a la reforma, había una luz de avance sobre esta materia en los Convenios Marco, que es un procedimiento creado por ChileCompra para impulsar la adquisición de bienes y/o servicios por parte de las entidades en forma más rápida y directa, incorporando cláusulas de adjudicación regional o zonal, a fin de incentivar la participación en ellos de proveedores locales, de manera tal que las entidades compradoras con presencia regional adquieran productos a proveedores pertenecientes a esa misma región, evitando de ese modo que la oferta se concentre en la Región Metropolitana⁹¹ y siga siendo de carácter centralizado.

⁹¹ RUIZ MADRIGAL, Dora y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2023), “La priorización de los proveedores locales en la regulación sobre las compras públicas en Chile”, *Revista General de Derecho Administrativo*. pp. 14 y 15.

Así las cosas, hablar a nivel legal de proveedor local es muy novedoso, incluso la reforma viene a establecer una definición en el art. 48, señalando que:

“Serán proveedores locales aquellas empresas de menor tamaño cuyo domicilio principal se encuentre en la misma región donde se entregan los bienes o se prestan los servicios y que cumplan con los demás requisitos y condiciones que establezca el reglamento”.

Esto es eco de una tendencia que también se observa en otros países.⁹² Para tales empresas locales, la reforma establecía una serie de singularidades como son, entre otras, una nueva causal de trato directo vinculada a la contratación de proveedores locales o el establecimiento de la denominada “compra ágil” como procedimiento preferente.⁹³

Al respecto, un punto clave sobre los “locales” es que deben estar dentro de la misma región, entregando al reglamento las condiciones y requisitos que se esperan de los proveedores locales. En este punto, ChileCompra tiene dentro de sus funciones la promoción de participación de los proveedores locales y la promoción de aquellas empresas lideradas por mujeres.

Otro aspecto de las reformas es la compra ágil como procedimiento preferente de los proveedores locales y de las empresas de menor tamaño, en donde se requiere de un monto de adquisición de bienes y/o servicios igual o inferior a 100 UTM y previa solicitud de al menos tres cotizaciones mediante el sistema. También, en los Convenios Marco, dentro de sus bases de licitación se deben señalar cláusulas de adjudicación por zonas geográficas de los bienes y servicios licitados con el objeto de promover la participación de los proveedores locales. Además, el reglamento puede establecer otros procedimientos especiales⁹⁴

⁹² LAZO VITORIA, Ximena y otros (2023), “Producto local y contratación pública”, Sección Monográfica “Producto local y contratación pública” de la *Revista General de Derecho Administrativo*, Lazo Vitoria, X. (coordinadora), N° 64. Este trabajo colectivo contiene estudios singulares de los siguientes países: Alemania, Argentina, Chile, España, Francia, Italia, Portugal y República Dominicana.

⁹³ LAZO VITORIA, Ximena y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2024), “Una ‘nueva’ Ley de compras públicas para Chile”, Observatorio de Contratación Pública. en: <https://www.obcp.es/opiniones/una-nueva-ley-de-compras-publicas-para-chile> [Fecha consulta: 20.04.2024].

⁹⁴ Artículo 7° letra d) N° 7. En cuanto a otros procedimientos especiales no contemplados en la ley, se indica que: “Para su incorporación en el reglamento, el Ministerio de Hacienda, en

de contratación para aquellos casos en que los procedimientos existentes en la ley no sean suficientes para la compra de bienes y/o servicios.

Por su parte, ChileCompra puede realizar colaboración con organismos regionales, provinciales o comunales, a objeto de generar acciones de promoción para el acceso de los proveedores locales, así como las empresas de menor tamaño, a los procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios. De igual forma, ChileCompra deberá elaborar un reporte semestral sobre la participación de dichas entidades económicas, considerando, entre otras variables, la zona geográfica, dicho reporte se enviará al Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño.

Finalmente, otra cuestión no menor es la nueva causal de contratación directa con publicidad, esto es, cuando se trata de adquisiciones de un monto igual o inferior a 30 UTM, y beneficien materias de alto impacto social como: los proveedores locales, descentralización, sustentabilidad ambiental y empresas de menor tamaño, inclusive aquellas lideradas por mujeres. Y a nivel regional, para aquellas licitaciones inferiores a 500 UTM, las municipalidades, los gobiernos regionales y los organismos públicos territorialmente desconcentrados podrán otorgar un mayor puntaje o ponderación, a los proveedores locales correspondientes a la zona geográfica en que se encuentren ubicadas.

3.4. Nueva institución: Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad

La reforma a la LCP ha introducido uno nuevo órgano para apoyar la puesta en marcha generalizada del enfoque estratégico en la contratación

conjunto con la Dirección de Compras y Contratación Pública, deberán realizar una consulta pública, de acuerdo a las normas de la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Posterior a ello, se deberá requerir el informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según el ámbito de su competencia. En todo caso, tales procedimientos especiales de contratación deberán siempre regirse por los principios de transparencia, eficiencia, sustentabilidad, libre acceso, igualdad de los oferentes, competitividad y respeto a las demás normas establecidas en esta ley, así como promover la participación de las empresas de menor tamaño y proveedores locales”.

pública,⁹⁵ agregando el Capítulo VIII sobre el “Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad”,⁹⁶ abarcando del artículo 40 al 46.

En efecto, mediante esta Ley se crea una nueva institución llamada Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad, cuya principal función es asesorar al Estado y a la Dirección de Compras y Contratación Pública de innovación,⁹⁷ así como determinar las necesidades públicas que podrían ser cubiertas mediante bienes o servicios que incorporen innovación o criterios de sustentabilidad, además pueden sugerir a ChileCompra la posibilidad de dictar instructivos⁹⁸ para el cumplimiento adecuado de estas funciones.

Asimismo, adicionalmente a sus funciones, el Comité emitirá anualmente un informe que evalúe el resultado de las compras de innovación, la aplicación de criterios de sustentabilidad y el funcionamiento de la Ley sobre la economía circular, todo ello en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, el que deberá ser remitido a las Comisiones de Economía de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.⁹⁹

El Comité está integrado por los subsecretarios o las subsecretarías de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, además de cuatro miembros calificados con conocimientos y/o experiencia de a lo menos cinco años en materias de economía, investigación, desarrollo y/o innovación, emprendimiento, sustentabilidad, contratación pública o derecho administrativo,

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Según la Historia de la Ley N° 21.634, se planteaba la creación de un Consejo Asesor de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, cuya función sería asesorar a dicha Dirección en la dictación de normas aplicables a las compras públicas.

⁹⁷ Que involucran los procesos de investigación y desarrollo.

⁹⁸ Se modifica el artículo 30 de la Ley N° 19.886, sobre las funciones de ChileCompra, agregando la letra j) que señala: “*Impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia, la eficiencia, la sustentabilidad y la competitividad en los procesos de contratación pública de los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1°. (...)*”.

⁹⁹ Ley N° 21.634, moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado. Publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2023.

designados por el subsecretario o subsecretaria de Hacienda, esta última presidirá el Comité. Y el Director o Directora de ChileCompra será secretario técnico del Comité.¹⁰⁰ Sus integrantes no recibirán remuneración por dicho trabajo, por lo que se sumarán a sus funciones habituales.

Finalmente, el funcionamiento del Comité se desarrollará en sesiones convocadas por el presidente, requiriendo el quórum de la mayoría de sus integrantes; los acuerdos se toman por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y, en la eventualidad de no existir acuerdo, se estará a la decisión del presidente del Comité y se dejará copia en el acta, dichos acuerdos son vinculantes para todos los miembros.

3.5. Camino hacia un enfoque de ciclo de vida y la incorporación de criterios de valoración sostenible

El enfoque de ciclo de vida del producto o servicio por parte de una institución pública se utiliza para analizar el costo real de las compras, considerando no solo el precio de adquisición, sino también el impacto en su producción, operación, mantenimiento y en el término de la vida útil del producto o servicio respectivo. Así, un producto o servicio con un precio de adquisición más elevado podría resultar más económico al considerar los costos del ciclo de vida. Y, por su parte, un producto o servicio que resulte más barato, puede resultar más costoso debido a su impacto en el ámbito social o ambiental por el proceso de su ciclo de vida.¹⁰¹ Al hilo de lo anterior, se ha reiterado el enfoque de ciclo de vida en materias de compras públicas por el Tribunal Constitucional chileno, en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023, causa rol N° 13.441-2022, señalando en el considerando sexto lo siguiente:

“SEXTO: Tradicionalmente, se adjudicaban estos contratos a quienes ofrecían el menor precio posible y cumplían ciertos estándares de calidad exi-

¹⁰⁰ Ley N° 21.634.

¹⁰¹ DIVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE CHILE, CON EL APOORTE DEL MINISTERIO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD NUCLEAR DE ALEMANIA (2014), *Manual para las Compras Públicas Sustentables –con énfasis en el análisis costo-beneficio (ACB)–* p. 6. Del mismo modo, véase LAZO VITORIA, Ximena y otros (2023): *Manual para la Contratación pública ecológica de la Administración general del Estado*, Alcalá de Henares España, Gráfica Aries, pp. 74 y 75.

gidos por el respectivo organismo. Sin embargo, en la última década se ha puntualizado que esa eficiencia, eficacia y ahorro si bien implican buscar el mejor ‘valor por el dinero’ (value for money o best value), ello no lleva necesariamente a adjudicar el contrato a quien efectúe la oferta más baja, sino que deben considerarse además una serie de otros factores para elegir aquella que cumpla de mejor forma con los requerimientos del organismo y de los usuarios finales. De este modo para la adjudicación deben sopesarse diversos factores: el precio, la calidad, el cumplimiento de las normas, los riesgos asociados, el costo total de la vida del producto, el presupuesto, la sustentabilidad y la competencia para lograr la consecución de ciertos bienes de relevancia pública. (...)”¹⁰²

De esta forma, se ha hecho alusión al ciclo de vida del producto o servicio, lo que conlleva que no necesariamente se va a adjudicar una compra pública el proveedor que oferte un precio más bajo, sino que se consideran otros aspectos de relevancia, como el costo total de la vida del producto.

Por otro lado, la Ley N° 19.886, en la primera parte del art. 6°,¹⁰³ sobre documentos contractuales, señala: *“Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...)”*,¹⁰⁴ pues aquí se refiere al ciclo de vida del producto o servicio que se quiera adquirir, es decir, no enfocado como ha venido sucediendo en el “precio de adquisición”,

¹⁰² Resolución de fecha 12.09.2023, en causa rol N° 13.441-2022, del Tribunal Constitucional.

¹⁰³ Este aspecto se mantuvo con la modificación de la Ley N° 21.634, no obstante, inicialmente en el proyecto de ley indicaba: *“Intercálase, entre la frase ‘presentes y futuros’, y el punto seguido, la frase, ‘pudiendo considerar entre otros factores, el ciclo completo de vida del bien, servicio u obra y su sustentabilidad ambiental’”*, aludiendo expresamente a este enfoque, lo cual no perduró durante la discusión de la ley, manteniéndose la primera parte del art. 6° en los mismos términos.

¹⁰⁴ La primera parte del inciso 1° del artículo 6° de la Ley N° 19.886 se mantuvo con la modificación de la Ley N° 21.634, aludiendo de esta forma al ciclo de la vida del producto o servicio; modificando la segunda parte del inciso 2° del artículo 6° *“En las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor (...)”*.

sino en los verdaderos costos que tal adquisición implica: por ejemplo, producción, transporte, mantenimiento, explotación, fin de vida.¹⁰⁵

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.634, podemos encontrar explícitamente este enfoque en las CPS, en los siguientes artículos, que se reproducen a continuación por su importancia:

En primer lugar, el art. 2° bis indica que:

“(…) Se rige por los principios de libre acceso a las licitaciones, de competencia, de publicidad y transparencia de los procedimientos, de igualdad de trato y no discriminación, de probidad, y de valor por dinero. Este último consiste en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos y en la gestión de las contrataciones, y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones. (...)”

Es decir, establece este enfoque en relación con el principio de valor por dinero, tal cual como lo consideró la sentencia del Tribunal Constitucional, ya citado.

En segundo lugar, el inciso 7° del art. 12 con respecto al Plan Anual de Compras Públicas y Contrataciones, al establecer que:

“(…) En caso de requerir la adquisición de un bien o servicio no contemplado en el Plan Anual de Compras, deberá justificar en el acto administrativo que autoriza la contratación, los motivos por los que contratará fuera de dicho plan, y tendrá en consideración criterios de sustentabilidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos, costos y vida útil del bien, según corresponda”.

Es decir, que si no está contemplado por el plan estratégico anual, se puede incorporar a través de un acto administrativo posterior (justificadamente), debiendo contemplar los costos y vida útil del producto.

Y, en tercer lugar, el inciso 4° del art. 35 bis que se integra en el Capítulo VII de la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública, el cual señala que:

“En las adquisiciones y contrataciones complejas y en aquellas por sobre los montos que determine el reglamento, los organismos del Estado deberán previamente obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados,

¹⁰⁵ LAZO VITORIA, Ximena y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2024), “Una ‘nueva’ Ley de compras públicas para Chile”, Observatorio de Contratación Pública. en: <https://www.obcp.es/opiniones/una-nueva-ley-de-compras-publicas-para-chile> [Fecha consulta: 23.05.2024].

considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquiera otra característica relevante que requieran”.

A pesar de que estas normas no hablan de externalidades ambientales, podrían igualmente incluirse, pues hay que valorar positivamente el enfoque que permite tomar en cuenta los “costos” –terminología que emplean los preceptos legales– y no únicamente el precio que, como es sabido, representa sólo una dimensión de los costos de adquisición.¹⁰⁶

Por otro lado, la Ley N° 21.634 ha introducido una modificación en el artículo 6° inciso noveno relativa a los criterios de adjudicación,¹⁰⁷ a cuyo tenor:

“En las licitaciones públicas, los organismos públicos afectos a la aplicación de la presente ley podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional, según lo determine el reglamento. En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, deberán asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes”.

Sin duda hay que valorar positivamente que el legislador reitere aquí la posibilidad de incluir consideraciones de sostenibilidad bajo la forma de criterios de evaluación. Recuérdense que el art. 2° bis¹⁰⁸ de la Ley establece que la citada incorporación de consideraciones de sostenibilidad tendrá lugar de forma “transversal”, es decir, durante todo el *iter* contractual, también desde luego al momento de fijar los criterios de evaluación (una de las formas posibles, pero no la única).

El legislador se refiere en la norma *supra* citada específicamente a criterios de valoración de orden social, aunque lógicamente también se pueden incluir criterios de evaluación de carácter ambiental. Seguidamente,

¹⁰⁶ LAZO VITORIA, Ximena Angélica (2018), “La perspectiva ambiental de la Ley N° 9/2017, de Contratos del Sector Público, especial referencia al coste del ciclo de la vida”, *Compra Pública Verde*, Ximena Lazo (dir.), España, Atelier, pp. 129-144.

¹⁰⁷ Téngase en cuenta que esta disposición tiene vigencia diferida para fecha 12 de diciembre de 2024.

¹⁰⁸ Véase apartado 3.1. “Inclusión del enfoque estratégico entre los objetivos de la regulación”, incluido en este mismo capítulo.

se incluye una limitación de ponderación “en ningún caso *estos* criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, deberán asignársele una ponderación inferior...”. Lo que no queda suficientemente claro es si dicha limitación afecta únicamente a los criterios sociales que ahí se mencionan de forma expresa (interpretación que se apoya en la propia literalidad de la Ley “*estos* criterios”) o, por el contrario, tiene una vocación más amplia. En cuanto a la limitación, nótese que el legislador no ha incluido directamente una ponderación mínima como sí ha hecho en una reforma anterior a esta misma disposición.¹⁰⁹

4. PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

La economía circular es una alternativa al modelo económico lineal,¹¹⁰ y se puede definir como un “modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor

¹⁰⁹ El propio art. 6° inciso cuarto nos proporciona algún ejemplo de limitación de ponderación entre criterios económicos (mínimo 50 %) y de sustentabilidad social (al menos, un 30 %): mejores condiciones de empleo y remuneraciones. Esta disposición tiene su origen en la Ley N° 21.445 que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, publicado en el Diario Oficial el 28 de abril de 2022, el que ha sido desarrollado por el Decreto N° 316 que aprueba el reglamento que establece la tipología de los municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las municipalidades al momento de elaborar las bases de la licitación pública para la concesión de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios en conformidad al artículo 6° de la Ley N° 19.886. El art. 26 del citado Decreto N° 316 aplica para su propio ámbito la limitación de ponderación que se acaba de explicar (50 % y 30 % manteniendo, sin embargo, el mínimo establecido por el legislador).

¹¹⁰ AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) (2023), *La economía circular en América Latina y el Caribe. Guatemala*, pp. 9-10. El modelo de economía lineal requiere de una gran cantidad de recursos y uso de energía produciendo una significativa cantidad de residuos, ya que sus bienes no se reutilizan. Es decir, la lógica lineal corresponde a extraer-producir-consumir-botar, subordinando la naturaleza a los intereses económicos. Y tienen un gran impacto negativo en el deterioro del medio ambiente y la biodiversidad.

añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende”,¹¹¹ reduciendo al mínimo los residuos, con un gran progreso al desarrollo sustentable.

En Chile, desde hace un tiempo se hablaba de economía circular en materia ambiental, por ejemplo, en el año 2016 se publica la Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, conocida también como Ley REP (Responsabilidad Extendida al Productor) o economía circular, en donde se establece que los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de residuos que derivan de la comercialización de ciertos productos definidos como prioritarios, entre ellos encontramos los neumáticos, aceite lubricantes, aparatos electrónicos. Así también, en el año 2019 el Ministerio de Medio Ambiente, con el Ministerio de Economía, la Corporación de Fomento de la Producción y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático iniciaron una “Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040”,¹¹² que fue publicada el 2021, la cual constituye una política pública que orienta la transición del país hacia una economía circular poniendo énfasis en el uso eficiente y sostenible de los recursos, siendo un pilar para el desarrollo sustentable.¹¹³ En esta Hoja de Ruta, se estableció una serie de planes u objetivos para tener una visión circular en distintos ámbitos de la sociedad, dentro de sus iniciativas están las compras públicas circulares, indicando dentro de sus acciones la modificación a la

¹¹¹ PARLAMENTO EUROPEO (2023), Economía circular: Definición, importancia y beneficios, en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios> Fecha de consulta: 27.05.2024.

¹¹² MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: Hoja de Ruta, en <https://economiacircular.mma.gob.cl/hoja-de-ruta/> Fecha de consulta: 27.05.2024.

¹¹³ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; COOPERACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN; AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (2021), Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040, p. 6. La visión de esta hoja de ruta es que al año 2040 Chile implemente la economía circular, impulsando al país a un desarrollo sostenible, justo y participativo que ponga el bienestar de las personas al centro, mediante el cuidado de la naturaleza y los seres vivos, gestión eficiente y responsable de los recursos naturales; existiendo, de esta forma, una sociedad que usa, consume y produce de manera sostenible y consciente, fomentando los empleos verdes y oportunidades para las personas.

Ley N° 19.886 a fin de regular el uso de servicios compartido por el Estado y posibilidad de enajenar bienes en desuso de organismos del Estado.¹¹⁴

Cabe hacer presente que en materia de compras públicas no se había hablado derechamente de economía circular, es por esto que el artículo segundo de la Ley N° 21.634 es completamente novedoso y con estrecha relación a la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040, ya que aprueba la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, con el objetivo de regular los mecanismos a través de los cuales el Estado puede transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, y la utilización de servicios compartidos en la Administración del Estado; buscando que la economía circular forme parte del ciclo de vida de los bienes muebles que adquiere el Estado y el Sistema de Compras Públicas.¹¹⁵ En este sentido, los organismos del Estado deben velar por un eficiente uso de los bienes muebles, procurando el buen uso de los recursos públicos y el cuidado del medio ambiente a través de los principios de economía circular.¹¹⁶

Para lo anterior, se obliga a los organismos de la Administración del Estado indicados en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 19.886,¹¹⁷ el cual indica que: “*Para los efectos de esta ley, se entenderá por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de*

¹¹⁴ *Ibíd.*, p. 58.

¹¹⁵ Historia de la Ley N° 21.634.

¹¹⁶ En la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2024, se establecen tres principios de la Economía Circular, estos son: 1. Eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño, el que significa que lo óptimo es evitar su generación y no incurrir en el costo de hacerse cargo de ello, ya que reducir es mejor que reutilizar, reutilizar es mejor que reciclar, y reciclar es mejor que desechar; 2. Mantener productos y materiales en uso, es decir, una vez que el producto ha ingresado a la economía se debe hacer todo lo posible para evitar que pierda su valor, o sea, que se vaya a la basura; y 3. Regenerar los sistemas naturales, verbigracia, se debe buscar la regeneración natural y la biodiversidad de los territorios.

¹¹⁷ El art. 1°, inciso 2° de la Ley N° 19.886, se remite al art. 1° de la Ley N° 18.575, el cual indica que: “*La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley*”.

la Ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley”, esto es, que aplica para los Ministerios, las Delegaciones Presidenciales Regionales, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, con excepción de las empresas públicas creadas por ley y demás que señale la ley; sin perjuicio de otros organismos del Estado que se pueden adscribir a ella.

A continuación se analizarán dos aspectos a los que se refiere esta ley de economía circular:

4.1. Enajenación de bienes muebles en desuso en la Administración del Estado

El artículo segundo de la Ley N° 21.634, específicamente del artículo 3° al 8°, regula el procedimiento de la enajenación de bienes muebles en desuso por parte de los órganos de la Administración del Estado; señalando que se entiende para efectos de esta ley que los bienes muebles son aquellos que se pueden trasladar de un lugar a otro sin que pierdan su individualidad, sean semovientes o inanimados, excluyendo los vehículos motorizados.

Este procedimiento de enajenación de bienes muebles se puede iniciar de forma obligatoria cuando se cumplan las condiciones que una instrucción de carácter general del Ministerio de Hacienda indique, o bien por resolución fundada de un jefe de servicio, respecto de aquellos bienes muebles que no requiera para el cumplimiento de los fines propios del servicio. En este último caso, hay que distinguir si el bien mueble se encuentra o no en condiciones para ser utilizado para su uso ordinario. En la eventualidad de que no se encuentra en condiciones de ser utilizado para su uso ordinario, se deberá manejar de acuerdo al orden de jerarquía de la Ley REP,¹¹⁸ esto es, que se debe considerar como primera alternativa su reutilización, luego la valorización y como última opción la eliminación.

Por el contrario, en caso de que se encuentre en condiciones para ser utilizado para su uso ordinario, el jefe de servicio deberá ofrecerlo a otros organismos que lo requiera a través de los medios que ChileCompra

¹¹⁸ Ley N° 20.920.

disponga para este efecto, generando de esta forma un mercado interno de reutilización de bienes muebles al objeto de evitar la adquisición de aquellos que no son necesarios, además del costo económico y ambiental que ello implica.

En cuanto a la entrega de estos bienes, nuevamente se debe distinguir si la entidad que trasladará dominio tiene o no el mismo patrimonio que el organismo que lo adquirirá. Si tiene el mismo patrimonio, se entregará previa resolución del organismo que los trasladará; en caso de que no tenga el mismo patrimonio, la resolución actuará como título traslativo de dominio para continuar con su traslado. En cualquier caso, su traslado deberá quedar registrado en el inventario respectivo.

Ahora, en caso de que no existan organismos interesados para la adquisición, uso o goce del bien, se debe poner a disposición del público para que sea transferido a título oneroso a través de la Dirección de Crédito Prendario¹¹⁹ mediante mecanismos que ésta determine. Con todo, si no hay interesados deberá donarlo a una institución sin fines de lucro que se encuentre debidamente inscrita en el catastro de organizaciones de interés público en virtud de la Ley N° 20.500,¹²⁰ y el organismo deberá guardar registro de los donatarios beneficiados por las donaciones efectuadas.

Por último, es trascendental recalcar que varios aspectos quedan supeditados al reglamento que dicte el Ministerio de Hacienda, suscrito por los Ministerios de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, ya que regulará, entre otros aspectos, las condiciones para transferir el dominio, uso y goce respectivo.

¹¹⁹ DIRECCIÓN DE CRÉDITO PRENDARIO Y REMATES (DICREP), *Quiénes somos*, en <https://www.dicrep.cl/quienes-somos/> Fecha de consulta: 29.05.2024. Es una institución del Estado, de carácter social y económico, que tiene por finalidad otorgar crédito prendario en forma simple y oportuna, además de actuar como apoyo en los remates fiscales.

¹²⁰ Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial 16 de febrero de 2011. El art. 5° inc. 1° señala: “*Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente*”.

4.2. Utilización de servicios y medios compartidos en la Administración del Estado

Se debe entender que, para efectos de la ley de economía circular, son servicios y medios compartidos: las actividades, infraestructuras técnicas, instalaciones, aplicaciones, equipos, inmuebles, redes, ficheros electrónicos, licencias y activos que dan soporte a sistemas de información, determinado por uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, dado el requerimiento transversal y estandarizado por parte de los órganos de la Administración del Estado que hace más eficiente que se utilice en forma compartida.¹²¹

Esta ley, en su art. 9º, establece un procedimiento para la utilización obligatoria por parte de los organismos de la Administración del Estado, esto es, que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda señale los servicios y medios compartidos y bajo las condiciones que se deben efectuar entre las distintas instituciones respectivas. La única forma en que se puede excluir un órgano de la utilización obligatoria es mediante una resolución fundada en motivos técnicos y económicos.

5. PRINCIPALES CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis previamente efectuado de la Ley N° 21.634 que modifica en profundidad la Ley de bases de suministros y prestación de servicios se pueden extraer las siguientes consideraciones conclusivas:

Primera: El legislador ha dado un paso de gigante al incorporar por primera vez el enfoque verde y social entre los *principios que informan la contratación pública*. Cabe destacar la elevación de rango normativo (con anterioridad vía norma reglamentaria y en directrices no vinculantes de ChileCompra), su consagración entre las “disposiciones generales” de la Ley y la amplia posibilidad de incorporar la sustentabilidad “de manera transversal”.

Segunda: La incorporación del enfoque de sustentabilidad en la contratación pública es una tarea ardua y compleja.¹²² De ahí que se haya

¹²¹ Ley N° 21.634.

¹²² Véase en este sentido, las siguientes fuentes: TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2023), *Informe Especial 28/2023: Contratación pública en la UE - La competencia en la adjudicación de contratos de obras, bienes o servicios ha disminuido en los diez años anteriores al 2021*.

subrayado la conveniencia de impulsar la elaboración de cláusulas estandarizadas y previamente revisadas desde un punto de vista técnico y económico-jurídico así como emplear las nuevas potestades normativas de ChileCompra para el impulso de las compras públicas estratégicas.

Tercera: Se ha reforzado el contenido y la vinculación con el Plan Anual de Compras incorporando expresamente consideraciones ambientales y sociales. La contratación fuera de Plan (en caso de que ello se justifique adecuadamente) debe incluir obligatoriamente elementos de sustentabilidad.

Cuarta: El legislador avanza en el enfoque de ciclo de vida en la contratación pública. Es un paso importante, ya que el precio de adquisición de ordinario sólo exhibe una parte de los costes totales de la respectiva adquisición. También hay un impulso de la sustentabilidad especialmente social con medidas profundas para favorecer la participación de las MIPYMES y la compra local.

Quinta: Se ha creado una nueva institución con el nombre de “Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad”, siendo un gran aporte en materia de sustentabilidad, ya que incorpora un capítulo exclusivo que regula dicho organismo, cuya principal finalidad es propender a un enfoque estratégico en las compras y contrataciones públicas asesorando en esta materia al Estado y a la Dirección de Compras y Contratación Pública, pudiendo inclusive sugerir dictar instructivos a ChileCompra para una adecuada aplicación de sus funciones.

Sexta: La Ley N° 21.634 crea la ley de economía circular sobre los bienes muebles que se encuentran en desuso por parte de los organismos de la Administración del Estado. La ambición ecológica de esta ley es ciertamente muy modesta y circunscrita a determinados bienes, por lo que sería altamente recomendable que en el futuro próximo se avanzara en una profundización de la economía circular en la contratación pública.

en: <https://www.eca.europa.eu/es/publications?ref=sr-2023-28> Fecha de consulta: 30.05.2024.
Asimismo, EUROPEAN PARLIAMENT (2023), *The social impact of public procurement. Can the EU do more?* en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/740095/IPOL_STU\(2023\)740095_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/740095/IPOL_STU(2023)740095_EN.pdf) Fecha de consulta: 30.05.2024.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDHOV, Marta, CARANTA, Roberto, JANSSEN, Willem y MARTÍN-ORTEGA, Olga (2022), *Shaping sustainable public procurement laws in the European Union - An analysis of the legislative development from “how to buy” to “what to buy” in current and future EU legislative initiative*, The Greens.
- ASENJO ASENJO, Karen (2024), “La incorporación de cláusulas sociales en la contratación administrativa y su relación con el modelo del Estado social de derecho”, *Problemas actuales del Derecho Administrativo Chileno. Actas de las XVIII Jornadas de Derecho Administrativo*, Guillermo Jiménez (Editor), Tirant lo Blanch.
- CETINA, Camilo y LÓPEZ, Lorena (2021), “Menos corrupción en las contrataciones y compras públicas gracias a los datos abiertos”, en: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/06/menos-corrupcion-en-las-contrataciones-y-compras-publicas-gracias-a-los-datos-abiertos/> [Fecha consulta: 15.04.2024].
- DÁVILA PÉREZ, Javier (2013), *Evaluación del Impacto y de los Beneficios de las Reformas en los Sistemas de Contratación Pública en América Latina y el Caribe*, Washington, D.C., RICG; OEA y BID.
- FLORES RIVAS, Juan Carlos (2020), “¿Es la licitación pública la regla de general aplicación en contratación administrativa?”, *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N° 31.
- GIMENO FELIÚ, José María (2018), “La nueva regulación de la contratación pública en España desde la óptica de la incorporación de las exigencias europeas: hacia un modelo estratégico, eficiente y transparente”, en: *Estudio sistemático de la Ley de contratos del sector público*. J. M^a Gimeno Feliú (Dir.), Thomson Reuters.
- JANSSEN, Willem y CARANTA, Roberto (2023), *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift*, Hart Publishing.
- LAZO VITORIA, Ximena Angélica (2018), “La perspectiva ambiental de la Ley N° 9/2017, de Contratos del Sector Público, especial referencia al coste del ciclo de la vida”, *Compra Pública Verde*, Ximena Lazo (dir.), España, Atelier, pp. 129-144

LAZO VITORIA, Ximena y otros (2023), “Producto local y contratación pública”, Sección Monográfica “Producto local y contratación pública” de la *Revista General de Derecho Administrativo*, Lazo Vitoria, X. (coordinadora), N° 64.

(2023), *Manual para la Contratación pública ecológica de la Administración general del Estado*, Alcalá de Henares España, Gráfica Aries, pp. 74 y 75.

LAZO VITORIA, Ximena y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2024), “Una ‘nueva’ Ley de compras públicas para Chile”, Observatorio de Contratación Pública, en: <https://www.obcp.es/opiniones/una-nueva-ley-de-compras-publicas-para-chile> [Fecha consulta: 20.04.2024].

MARTÍNEZ PÉREZ, FRANCISCO y GASSINSKI, Lech (2022), “La eficiencia energética y el papel del mantenimiento en la misma”, *Ingeniería Energética*, N° 43(2).

OVIDO, Carlos (2020), *Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. Acciones hacia la implementación*, Copyright © 2020 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

PÉREZ, María Florencia (2023), El Crecimiento de las compras y contrataciones públicas sostenibles en Argentina, en: <https://www.obcp.es/opiniones/el-crecimiento-de-las-compras-y-contrataciones-publicas-sostenibles-en-argentina> Fecha consulta 24.04.2024.

PERNAS GARCÍA, Juan José (dir.) y otros (2013), *Contratación pública estratégica*, España, Editorial Aranzadi.

RONA, Natalie (2019), *Chile: Acuerdos de producción Limpia*, Chile.

RUIZ MADRIGAL, Dora y MIRANDA ZÚÑIGA, Ricardo (2023), “La priorización de los proveedores locales en la regulación sobre las compras públicas en Chile”, *Revista General de Derecho Administrativo*.

VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, Patricia (2021), “La planificación, asignatura pendiente en la cultura de una buena gestión de la contratación pública”. *Observatorio de Contratación Pública*, en: <https://www.obcp.es/opiniones/la-planificacion-asignatura-pendiente-en-la-cultura-de-una-buena-gestion-de-la> [Fecha consulta: 24.04.2024].

Normas Citadas

- Decreto N° 1.410, modifica Derecho Supremo N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2015.
- Decreto N° 250 que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicada en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2004.
- Decreto N° 821/2020 modifica decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicada en el Diario Oficial el 21 de enero de 2020.
- Decreto N° 617-22, que establece como prioridad las compras públicas sostenibles, promulgado el 24 de octubre de 2022 en República Dominicana.
- Decreto N° 31/2023, Sector público nacional, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 23 de enero de 2023.
- Directiva N° 13 de 2011, Dirección de Compras y Contratación Pública, Chile.
- Directiva N° 20 actualizada el 2020, Dirección de Compras y Contratación Pública, Chile.
- Directiva N° 25 de 2016, Dirección de Compras y Contratación Pública, Chile.
- Directiva N° 40 de 2022, Dirección de Compras y Contratación Pública, Chile.
- Directiva N° 43 de 2023, Dirección de Compras y Contratación Pública, Chile.
- Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2003.
- Ley N° 18.362, sobre Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2007. Publicada en el Diario Oficial de Uruguay con fecha 15 de octubre de 2008.
- Ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de mayor tamaño. Publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010.

- Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial 16 de febrero de 2011.
- Ley N° 18.834, sobre Aprobación de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2010. Publicada en el Diario Oficial de Uruguay con fecha 4 de noviembre de 2011.
- Ley N° 20.787, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, publicada en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2014.
- Ley N° 19.889, Aprobación de la ley de urgente consideración. Publicada en el Diario Oficial de Uruguay el 14 de julio de 2020.
- Ley N° 20.920 establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, publicada en el Diario Oficial el 1 de junio de 2016.
- Ley N° 21.305 sobre eficiencia energética, publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2021.
- Ley N° 7.021/de suministro y contrataciones públicas. Publicada en Gaceta Oficial el 9 de diciembre de 2022.
- Ley N° 21.445 que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, publicada en el Diario Oficial el 28 de abril de 2022.
- Ley N° 21.634, moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, publicada en el Diario oficial el 11 de diciembre de 2023.
- Resolución exenta N° 0128/14.11.2020, que aprueba el texto de bases administrativas del fondo para la promoción de acuerdos de producción limpia y de iniciativas públicas y privadas, emanada de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Jurisprudencia

- Resolución de fecha 9.08.2022, en autos rol N° 12.782-2022, del Tribunal Constitucional.
- Resolución de fecha 12.09.2023, en causa rol N° 13.441-2022, del Tribunal Constitucional.

Otras Fuentes

- AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) (2023), *La economía circular en América Latina y el Caribe. Guatemala*.
- AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, *Acuerdos de Producción Limpia*, en: <https://www.ascc.cl/pagina/apl> [Fecha consulta: 24.04.2024].
- ALIANZA DEL PACÍFICO (2023), *Informe sobre compras públicas sostenibles en la Alianza del Pacífico*, en: <https://alianzapacifico.net/assetsCDN-y00MmYxLTg1MTItZWU2024/2023/11/informe-sobre-compras-publicas-sostenibles-en-la-AP-octubre-2023-2.pdf> [Fecha consulta: 20.04.2024].
- BANCO MUNDIAL (2020), en: <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2020/03/23/global-public-procurement-database-share-compare-improve> Fecha de consulta: 9.05.2024.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2023 a), *Historia de la Ley N° 21.634. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados*. Disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/8245/> fecha de consulta: 30 de marzo de 2024.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2016), *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una Oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Copyright © Naciones Unidas.
- COMISIÓN EUROPEA (2018), *Guía práctica de contratación pública para profesionales*, en https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/guides/public_procurement/2018/guidance_public_procurement_2018_es.pdf [Fecha consulta: 7.05.2024].
- _____ (2019), *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Comunicación de la Comisión “El Pacto Verde Europeo”*, Bruselas, 11.12.2019 COM(2019) 640 final.
- DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS (SAP), ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2011), *Las compras públicas sostenibles en América Latina*.

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PRENDARIO Y REMATES (DICREP), *Quiénes somos*, en <https://www.dicrep.cl/quienes-somos/> Fecha de consulta: 29.05.2024.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (2020): Compras Públicas Sostenibles (CPS), en: <https://www.contrataciones.gov.py/dncp/compras-publicas-sostenibles/que-son-las-compras-publicas-sostenibles/> [Fecha consulta: 24.05.2024].

DIRECCIÓN CHILECOMPRA (2019), ChileCompra recibe Premio al Servicio Público de la ONU por su aporte a la participación de mujeres en compras públicas, en: <https://www.chilecompra.cl/2019/06/chilecompra-recibe-premio-al-servicio-publico-de-la-onu-%20por-su-aporte-a-la-participacion-de-mujeres-en-compras-publica/> [Fecha consulta: 3.05.2024].

_____ (2020), Cuenta Pública ChileCompra: Mayor participación de Mipyme y nuevas modalidades para compras eficientes, en <https://www.chilecompra.cl/2020/05/cuenta-publica-chilecompra-mayor-participacion-de-mipyme-y-nuevas-modalidades-para-compras-eficientes/> [Fecha de consulta: 7.05.24].

_____ (2022), Requisitos para obtener el Sello Empresa Mujer, en: <https://www.chilecompra.cl/requisitos-para-obtener-el-sello-empresa-mujer/> [Fecha consulta 24.04.3024].

_____ (2023), Minuta Modernización Ley de Compras, en: <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2024/01/Minuta-Modernizacion-Ley-de-Compras.pdf> [Fecha consulta: 5.05.2024].

_____ (2024), Empresas lideradas por mujeres alcanzaron ventas por USD 3.255 millones en Mercado Público durante 2023, en: <https://www.chilecompra.cl/2024/03/empresas-lideradas-por-mujeres-alcanzaron-ventas-por-usd-3-255-millones-en-mercado-publico-durante-2023/> [Fecha consulta: 3.05.2024].

_____, Directivas de compra, en: <https://www.chilecompra.cl/directivas/#:~:text=Directiva%20N%C2%BA%2025,de%20los%20contratos%20de%20servicios> [Fecha consulta: 3.05.2024].

_____, Planes de Compra, en: <https://www.chilecompra.cl/planes-de-compra/> [Fecha de consulta: 6.05.2024].

DIVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ECONOMÍA AMBIENTAL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE CHILE, CON EL APOORTE DEL MINISTERIO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, CONSTRUCCIÓN

- Y SEGURIDAD NUCLEAR DE ALEMANIA (2014), Manual para las Compras Públicas Sustentables –con énfasis en el análisis costo-beneficio (ACB)–.
- EUROPEAN PARLIAMENT (2023), The social impact of public procurement. Can the EU do more? en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/740095/IPOL_STU\(2023\)740095_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/740095/IPOL_STU(2023)740095_EN.pdf) Fecha de consulta: 30.05.2024.
- FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020), Estudio de Mercado sobre Compras Públicas, Santiago.
- GARANTÍA MERCADO PÚBLICO, Planificación Anual de Compras Públicas, en <https://garantiamercadopublico.cl/recursos/planificacion-anual-de-compras-publicas> Fecha de consulta: 6.05.2024.
- MERCADO PÚBLICO, Tienda Convenio Marco, en <https://www.mercadopublico.cl/TiendaHome/> Fecha de consulta: 9.05.2024.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (2023), Política de Compras Verdes, por un gobierno más sostenible, República Dominicana, en https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2023/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Compras%20P%C3%ABlicas%20Verdes.pdf [Fecha consulta: 29.04.2024].
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA CICLOAMBIENTE Y ONU MEDIOAMBIENTE (2019), Instructivo de Aplicación de Criterios Sustentables, en proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (2019): Manual Estado Verde.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Hoja de Ruta, en <https://economiecircular.mma.gob.cl/hoja-de-ruta/> Fecha de consulta: 27.05.2024.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN; AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (2021), Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2040.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Instituciones participantes, en: <https://portalestadoverde.mma.gob.cl/instituciones-participantes/> [Fecha consulta: 25.04.2024].

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA CICLOAMBIENTE Y ONU MEDIOAMBIENTE (2019), Instructivo de Aplicación de Criterios Sostenibles, en proyecto “Avanzando y midiendo el consumo y la producción sostenible para una economía baja en carbono en Chile”.

PARLAMENTO EUROPEO (2023), Economía circular: Definición, importancia y beneficios, en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios> Fecha de consulta: 27.05.2024.

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, ¿Qué es el Sello S?, en: <https://portalserVICIOSturisticos.sernatur.cl/diferenciate/sustentabilidad-turistica/sello-s/> [Fecha consulta: 24.04.2024].

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2023), Informe Especial 28/2023: Contratación pública en la UE - La competencia en la adjudicación de contratos de obras, bienes o servicios ha disminuido en los diez años anteriores al 2021. En: <https://www.eca.europa.eu/es/publications?ref=sr-2023-28> Fecha de consulta: 30.05.2024.